

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR PENSIONES DEVENGADAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA, 2019.

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
DE LA CRUZ CANO EVER JESUS
ORCID: 0000-0002-6137-4239

## **ASESORA**

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ 2019

# EQUIPO DE TRABAJO

# **AUTOR**

DE LA CRUZ CANO, EVER JESUS ORCID: 0000-0002-6137-4239

# Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista

Lima – Perú

# **ASESORA**

# CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

# **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

# JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON Presidente
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA Miembro
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO Miembro
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON Asesora

# **AGRADECIMIENTO**

# A Dios:

Sobre todas las cosas, por darme un día más de vida, para mostrarnos su maravilloso poder.

# A la ULADECH católica:

Por ser una institución que forma líderes en competitivos con visión de futuro en el campo laboral.

Ever Jesús De La Cruz Cano.

# **DEDICATORIA**

# A mis padres:

Por darme la bendición de la vida y darme la formación en cada etapa de mi vida.

# A mi esposa:

Por ser parte de mi logro profesional y por comprenderme, brindarme su apoyo incondicional.

Ever Jesús De La Cruz Cano.

#### RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente** N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Nulidad de Acto administrativos, Motivación y Sentencia.

**ABSTRACT** 

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and

second instance judgments on the Recognition and Establishment of the Law and

Juridically Protected Interest of the ONP, according to relevant normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file N° 00325 -2013-0-1501-JR-LA-01, judicial district of

Lima 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from

a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and

content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that

the quality of the expository part, considered and resolutive, belonging to: the sentence

of first instance were of rank: high; And of the sentence of second instance: high. It was

concluded that the quality of the first and second instance sentences were high,

respectively.

**Keywords**: Quality, Nullity of Administrative Act, Motivation and Judgment.

vii

# **INDICE**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHOi
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR iii
AGRADECIMIENTOiv
DEDICATORIAv
RESUMENvi
ABSTRACTvii
INDICEviii
I. INTRODUCCION1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA11
2.1 Antecedentes:
2.1 Bases Teóricas
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.
14
2.2.1.1. Acción
2.2.1.1.1. Concepto
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción
2.2.1.1.3. Materialización de la acción
2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción
2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional16
2.2.1.3.1. Principio de Unidad y exclusividad
2.1.1.3.2 Principio de Independencia jurisdiccional
2.1.1.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional16
2.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la leg
17
2.1.1.3.5 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales
2.1.1.3.6 Principio de no deja de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley
2.2.1.4. Competencia
2.2.1.4.1. Concepto
2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia contencioso Administrativo 19
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio
2.2.1.5. La Pretensión
2.2.1.5.1. Concepto
2.2.1.5.2. Regulación

2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción	20
2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.6. El proceso	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Funciones del proceso	20
2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso	21
2.2.1.6.4. Función pública del proceso	21
2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.6.6. El debido proceso formal	21
2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	22
2.2.1.6.9. Emplazamiento válido	22
2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	23
2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y	7
congruente	23

2.2.1.7. El Proceso contencioso Administrativo
2.2.1.7.1. Concepto
2.2.7.2. Las Partes Del Proceso Contencioso Administrativo
2.2.8 Vía Procedimental
2.2.8.1 Agotamiento de la Vía Administrativa
2.2.1.9. Los sujetos del proceso
2.2.1.9.1. El juez
2.2.1.9.2. La parte procesal
2.2.1.10.1. La contestación de la demanda
2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio
36
2.2.1.11. La Prueba
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez
2.2.1.11.6. La carga de la prueba

2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba	39
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba	39
2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal	39
2.2.1.11.10. Sistema de la sana critica	39
2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba	40
2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	40
2.2.1.11.13. La valoración conjunta	40
2.2.1.11.14. El principio de adquisición	40
2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estu	ıdio40
2.2.1.11.15.2. La declaración de parte	41
2.2.1.11.15.3. Testimoniales	41
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.12.1. Concepto	41
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.13. La sentencia	41
2.2.1.13.1. Etimología	41
2.2.1.13.2. Concepto	42

2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido	42
2.2.1.13.4 La motivación de la sentencia	43
2.2.1.13.5. La justificación fundada en derecho	44
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	44
2.2.1.13.7. La obligación de motivar	44
2.2.1.13.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. 4	45
2.2.1.14. Medios impugnatorios	45
2.2.1.14.1. Concepto	45
2.2.1.14.3. Finalidad de los medios impugnatorios	46
2.2.1.14.4. Los recursos impugnatorios en el proceso Laboral	46
2.2.2.15. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio4	47
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	48
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Previas a la Sentencia de	
Estudio	48
2.2.2.1.1. El acto administrativo	48
2.2.2.2. Requisitos de validez del acto administrativo	48
2.2.2.1.3 Forma de los actos administrativos	49

2.2.2.1.4. Objeto o contenido del acto administrativo	49
2.2.2.1.5. Motivación del acto administrativo	49
2.2.2.1.6. Validez del acto administrativo	50
2.2.2.16.1. Presunción de validez del acto administrativo	50
2.2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo	50
2.2.2.1.6.3. El silencio administrativo	50
2.2.2.1.6.4. Silencio administrativo positivo.	51
2.2.2.1.6.5. Silencio administrativo negativo	51
2.2.2.3.6.6. Efectos del silencio administrativo	51
2.2.2.2 Los Sistema de Pensiones en el Perú	52
2.2.2.2.1 El Sistema Público de Pensiones	52
2.2.2.2.1.1 El Régimen del D. L. N° 19990 o SNP	52
Pensión de jubilación:	53
Pensión de Invalidez:	54
Pensión de Viudez:	55
Pensión de Orfandad:	55
Pensión de Ascendientes:	56

2.2.2.2	2.1.2 La Situación Financiera del Sistema Público de Pensiones	56
2.2.2.2	2.2 Sistema Privado de Pensiones -SPP	57
2.2.2.2	2.3 Oficina de Normalización Previsional – ONP	58
Funcio	ones de la ONP5	59
2.2.2.2	2.4. Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgic	a y
Siderú	rgica - LEY Nº 297416	51
2.2.2.2	2.5 Jurisprudencia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones	
Deven	gadas6	54
2.3	Marco Conceptual	55
2.4	Hipótesis6	57
METC	DDOLOGIA7	74
3.1.	Tipo y Nivel de Investigación	74
3.1.2.	Nivel de Investigación	75
Explor	ratorio – Descriptivo	75
3.2.	Diseño de Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo	76
3.3.	Objeto de Estudio y Variable en Estudio	76
3.4.	Fuente de Recolección de Datos	77
3.5.	Principios Éticos	77

3.6.	Rigor Científico7	7
3.7.	Unidad De Análisis	8
3.8.	Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	9
3.9	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	1
3.10	Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos8	2
3.12	Del Plan de Análisis de Datos	3
3.13	Matriz de Consistencia Lógica	4
3.14	Principios éticos8	7
IV R	ESULTADOS:8	8
4.1.	Resultados8	8
4.2.	Análisis de los Resultados	4
V CC	NCLUSIONES	9
VI. R	EFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	5
ANE	XO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio14	6
ANE	XO 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –	
Prim	era Instancia16	0
ANE	XO 0316.	5
ANE	XO 4: Instrumentos de Recolección de Datos16	7
ANE	XO 5. Declaración De Compromiso Ético17	8

# ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	96
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva	105
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	116
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	120
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	122

#### I. INTRODUCCION

En estos últimos tiempos la Administración de Justicia del Perú se ha visto, muy cuestionada y por ende controvertido, por los diversos sucesos acontecidos en los diversos estamentos u órganos jurisdiccionales de justicia, en las cuales se ha visto involucrados como actores principales los fiscales, jueces, magistrados, quienes se han visto envuelto en temas de corrupción total. Este problema judicial, no es solo en el Perú, sino también de diversos países de Sudamérica y del mundo entero.

Por lo cual en la universidad la ULADECH, el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos, se realiza mediante la línea de investigación para obtener un grado académico, la investigación es una actividad importante que comprende diversos temas relacionados a la administración justicia. Tal es así que la ULADECH, mediante Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica Chimbote, 15 de enero del 2019., de Fecha 15 de enero del 2019, ha resuelto aprobar la Línea de Investigación Institucional será: "Administración de Justicia en el Perú".

Siendo, que la Línea de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Escuela Profesional de Derecho, de la universidad ULADECH, plasmadas MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA - (MIMI); elaboradas por Dr. Ing. Julio Benjamín Domínguez Granda (2015), en la cual se describe los diversos métodos científicos y el procedimiento general de investigación aplicado a las actividades de investigación diseñadas en las asignaturas del plan de estudios de cada carrera profesional.

El presente trabajo de investigación está realizado de conformidad a los lineamientos de investigación que es "Administración de Justicia en el Perú", en tal sentido el presente trabajo tiene la siguiente denominación: "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, en el Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del

Distrito Judicial del Junín – Lima, 2019".

Por lo cual, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge dichas sentencias, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el Contexto Internacional:**

La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis (Linde Paniagua, 2013) señala que:

"La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días1, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial". Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Garavano (2017) presentó el "Sistema de datos Judiciales de la Argentina" en la cual señala que:

Enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias .

Señalando que el nuevo sistema de estadísticas contempla datos sobre los procesos civiles y penales, desagregados por número de causa, imputados, expedientes y por unidad operativa del sistema judicial, contando además con las decisiones relevantes en el proceso y detalle de los actos procesales que definen cada etapa. De esta forma, se podrá realizar un balance acerca de los organismos que componen el sistema de justicia de todas las provincias.

Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para "incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática". El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina.

Sequeiros Iván, (2017: 159) afirma que:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia .

Por otro lado, Cavero, Lévano (2018: 114).

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo .

### Gutiérrez (2014), nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operado-res legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que siente las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión

planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en particular; si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional

## En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial .

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Central, del Distrito Judicial del Junín, que comprende un proceso sobre Reconocimiento y Establecimiento del Derecho e Interés Jurídicamente Tutelado y la Adopción de Medidas Necesarias para que Ordene A La ONP; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; a favor del Demandante por el monto requerido, por haber dejado de percibir los interés de la ONP. Sin embargo, el Demandado hace una apelación a la primera sentencia, por cuanto no estando conforme con lo dictaminado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 18 de enero del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 25 de octubre del 2013, transcurrió 10 meses y 08 días.

## Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Nulidad de

Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Junín– Lima; 2019?

## Para resolver el problema se traza un Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

## Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la

concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

# II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1 Antecedentes:

#### En Ecuador:

Escobar Pérez, Mirian Janeth (2010) La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.

"La valoración de la prueba se debe verificar en conjunto, de acuerdo a los procedimientos establecidos de la sana critica. Es el juez el encargado de interpretar en la resolución la evaluación de las pruebas presentadas; por lo cual al juez no se le exige la consecuencia en la valoración de la prueba, debe fundamentar la decisión con lógica y debida motivación también establece no hay una debida motivación sin la aplicación de los principios. En este caso los fallos, resoluciones que no se motiven debidamente serán nulos, en las sentencias que no existan una debida motivación de los servidores se les aplicará una sanción porque es una manera de administrar justicia la aplicación y fundamentación es la idónea para una controversia determinada".

### En España:

Deivis (2012) Investigo:

"Las reglas de la sana critica los jueces y tribunales son los encargados de verificar las declaraciones en los testigos, lo cual se debe valorar la prueba de acuerdo a las nociones de la lógica, la psicología y la experiencia".

# También sostiene Garciandía que:

"No se trata de reglas jurídicas sino son axiomas, principios su finalidad es el motivo que lleva a un razonamiento lógico; también pueden utilizarse en otras situaciones de la prueba como: reconocimiento judicial, interrogatorio de las partes. Se dan las reglas de inferencia inductiva donde existe la posibilidad que si las premisas son verdaderas entonces las conclusiones también serán verdaderas. Existe una coherencia entre la lógica y la argumentación judicial determinando sin la lógica no puede haber valoración de la prueba sostiene". (. p.78).

En el ordenamiento español se mantiene las reglas de la lógica y la razón; entendiéndose lo que se busca en la lógica de la verdad y los estándares de la prueba. A manera de conclusión a) La regla de la sana crítica debe respetar los principios fundaméntales de la lógica de tal manera una sentencia para su revisión puede ir a casación. b) Las reglas de la sana crítica son muy importantes en la utilización de las sentencias y al juez le permitirá valorarla en el proceso. (Pèrez Vasquez, Guzmàn Gonzalez, & Abel Luch, 2017)

## **En Chile**

Osorio Umaña, Felipe (2017) Derecho de acceso a la información pública y el debido proceso: análisis doctrinario y jurisprudencial:

"Se muestra la existencia de un debido proceso y el derecho de acceso a la información; lo que se trata de explicar si las vías utilizadas son las correctas que brinden la debida seguridad jurídica en cada proceso y la comunicación sea la idónea; en el caso de los medios probatorios en todo proceso es importante porque de esa manera se verifica el debido proceso, la evolución en sus tratados internacionales. En los tribunales chilenos lo que se analiza es la utilización de las normas respecto al debido proceso y los medios utilizados de información para determinar el manejo de un debido procedimiento".

#### En Perú:

Díaz Gonzales, Oscar Renato (2018) Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016.

"La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez".

.

Fisfalen, M. (2014), en Perú, investigó: "Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial",

"Se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto, y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal".

Neyra (2018), en Perú, investigó: La valoración de la prueba, cuyas conclusiones fueron:

(...) "Es una actividad jurisdiccional fundamental; sus principales características son a) Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democrático y garantista del sistema penal; b)La valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulada por nuestro Código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso. Excluyendo a las pruebas que no hayan sido incorporadas por medios legales que prevé nuestro ordenamiento o que hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales; c)El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento y en sí, al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado; d)El resultado de la valoración son los resultados preliminares que tienen lugar en la mente del juzgador posterior al análisis individual y en conjunto de las pruebas actuadas, que serán materializados en la motivación de la sentencia. El resultado probatorio es el desenlace de las operaciones mentales realizadas por el juez sobre los elementos de prueba, las cuales le llevarían a concluir la confirmación o no de los hechos imputados. Esta etapa de la actividad probatoria se dará independientemente del sistema empleado, tal y como ha venido ocurriendo desde que comenzaron los primeros juicios en la historia hasta el día de hoy. Es necesario establecer o reconocer que metodología deberán utilizar los juzgadores para valorar las

pruebas". (pág. 84)

#### 2.1 Bases Teóricas:

(G. Arias, 1999), las bases teóricas, ccomprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas.

Para elaborar las bases teóricas de la investigación se sugiere considerar los siguientes aspectos:

- Ubicación del problema en un enfoque teórico determinado.
- Relación entre teoría y el objeto de estudio.
- Posición de distintos autores sobre el problema en el objeto de investigación.
- Adopción de una postura por parte del investigador, la cual debe ser justificada.

# 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.

#### 2.2.1.1. Acción

## 2.2.1.1.1. Concepto

"La acción es la facultad para realizar los actos ante el órgano jurisdiccional ante una pretensión para la obtención de un resultado". (Bautista Toma, 2014)

"La acción es la potestad en el cual la persona tiene la facultad para solicitar ante órgano jurisdiccional con el objetivo que se le otorgue el derecho que le corresponde. Este derecho crea obligaciones a través de la sentencia se aplique justicia". (Rioja Bermúdez, Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.59)

#### 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La doctrina lo sostiene como un derecho público, autónomo, abstracto.

- a) Derecho autónomo: Es un derecho que le corresponde a las personas naturales o jurídicas lo cual pueden acudir al estado, lo que se busca con este derecho es la protección de su pretensión y genere una sanción.
- b) Derecho Público: Es un derecho que se realiza a través de la pretensión; lo cual se realiza contra el demandado.
- c) Derecho abstracto: Es un derecho que tiene todo ser humano no necesita un derecho material o sustancial.
- d) Derecho subjetivo: Toda persona está en la condición para solicitar su pretensión y se le brinde una respuesta en un tiempo determinado mediante una decisión judicial. (Rioja Bermúdez, Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.60)

#### 2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización de la acción se da asistiendo al órgano jurisdiccional y presentando la demanda. (Rioja Bermúdez ,Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.59)

#### 2.2.1.2. Jurisdicción

## 2.2.1.2.1. Concepto

En opinión de Águila (2013), "La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho".

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- a) Notio; se aplica la ley a una pretensión determinada.
- b) Vocatio; es tener el conocimiento de la pretensión de un sujeto procesal.
- c) Coertio; es respetar las decisiones obtenidas durante la pretensión para su

cumplimiento.

- d) Judicium; es el elemento principal de la jurisdicción porque se realiza la sentencia.
- e) Executio; es el cumplimiento que exigen los órganos jurisdiccionales en la aplicación de lo sentenciado. (Machicado, 2019)

### 2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional

# 2.2.1.3.1. Principio de Unidad y exclusividad

Se encuentra consagrado en el art.139° inciso 1; es el Estado el encargado de la administración de justicia y resolver la Litis.

Sostiene Monroy la potestad de dar soluciones en las controversias es el Estado con sus órganos encargados para los conflictos establecidos. (p.175)

"El principio de exclusividad judicial consagrada en el art. 146º primer y segundo párrafos de la Constitución como su nombre lo sostiene que los jueces y magistrados su atención debe ser en horarios establecidos y no realizar otras actividades que no sea la jurisdiccional a excepción de la docencia universitaria; el ejecutivo y legislativo no pueden desempeñar esta función; por lo cual la administración de la justicia es exclusiva del Poder Judicial, en el caso de los jueces militares no pueden ejercer otra función que la castrense". (Rioja Bermúdez, 2017)

# 2.1.1.3.2 Principio de Independencia jurisdiccional

Este principio sostiene Monroy Gálvez sostiene que:

"La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social" (pág. 19)

Amparado por la ley donde no pueden abusar de sus funciones los magistrados, jueces etc.; y las decisiones tiene que estar fundamentadas sin alterar el procedimiento. (Bautista Tomà, 2014)

# 2.1.1.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

"Este principio manifiesta toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional para su defensa teniendo un debido proceso en donde se dan los principios de igualdad de las partes y defensa". (Castillo Quispe Maximo & Sánchez Bravo, 2014)

# 2.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Consagrado el principio en el art.139º inciso 4 de la Constitución Política del Perú sosteniendo que:

"Los procesos sean de manera presencial o tengan el conocimiento por terceros y en la materia civil sea públicas indicación contaría por los jueces o tribunales lo hagan en resolución fundamentada". (Rioja Bermùdez, 2017)

El principio debe manifestarse de tal manera que otorgue a las partes y terceros el convencimiento de la decisión del juez al momento de sentenciar, en la debida valoración de los medios probatorios presentados. (Castillo Quispe Maximo & Sánchez Bravo, 2014 p.398)

# 2.1.1.3.5 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

"Consagrado el principio en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución y en los artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil; lo cual es un deber en los jueces de motivar las resoluciones y fundamentarlas. El supremo Tribunal que la motivación de las resoluciones es una garantía que otorga la ley". (Rioja Bermùdez, 2017)

"Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales" (Álvaro, 2013).

"Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión" (Álvaro, 2013).

"Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano" (Álvaro, 2013).

-Principio de la pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia consagrada en el inciso 6 art. 139° de la Constitución Política del Perú; sostiene que cuando una pretensión se revise en una segunda instancia en caso existe una vacío o deficiencia de la ley lo cual puede ser observado y se le brinde una debida respuesta, (Castillo Quispe Máximo & Sánchez Bravo, 2014 p. 46)

# 2.1.1.3.6 Principio de no deja de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

"El principio nos manifiesta que al existir vacío o deficiencia en la ley, en este caso el juez no puede dejar de juzgar lo va a realizar; para esta exigencia se aplicaría a los principios consuetudinarios o los principios generales del encontrándole una solución para resolver el vacío". (Bautista Tomà, 2014 p.87).

# 2.1.1.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

Consagrado el principio en la Constitución Política en el art. 139° inciso 14 sostiene para que se cumpla para la protección de los sujetos en el proceso y además su derecho a tener un proceso donde se les permita ser oídos en el cual se detalla en el reconocimiento de:

- a) Al no reconocer su derecho de defensa se dificultaría continuar con el proceso.
- b) Conlleva a que se presenten otros principios como el de tener un proceso justo, inmediación, disponer de un abogado.
- c) La igualdad debe existir en los procesos para que exista administración de justicia para ambos casos. (Bautista Tomà, 2014 p.372).

### 2.2.1.4. Competencia

#### 2.2.1.4.1. Concepto

Para Rocco.

"Es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella."

"La competencia es la facultad que la ley le determina al juzgador para la aplicación de un caso concreto, o el que su jurisdicción le permita, es decir no todos los conflictos están determinados para que resuelva un solo juzgados sino el que este facultado y le sea competente. Es el juzgador que verifica si el litigio le corresponde, en caso considere que no es de su competencia, el juzgado de oficio comunica y se niega al conocimiento del litigio". (Bautista Tomà, 2014 p. 279-280)

# 2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia

La competencia se encuentra en el Título II, Capítulo I Disposiciones generales de la sección primera Jurisdicción, acción y competencia, en el art. 5º tiene referencia a la competencia civil, manifiesta a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de lo que no le pertenezca estipulado por la ley a diferentes órganos jurisdiccionales. (Miranda, 2013)

# 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia contencioso Administrativo

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su artículo 23, define la Acción Contencioso-Administrativa, de que trata el Art. 240 de la Constitución se rige, en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento, por su propia ley.

## 2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

- La Primera instancia: 1º Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo (Corte Superior de Justicia del Huancayo).
- La segunda instancia: Segunda Sala Mixta de Huancayo (Corte Superior de Justicia del Huancayo.

#### 2.2.1.5. La Pretensión

### 2.2.1.5.1. Concepto

La pretensión es el anhelo de alcanzar un objetivo en este caso que el juez es el encargado de verificar y hacer valer el derecho en este caso se da al contrario; siendo la pretensión concreta. (Rioja Bermúdez, 2017 p.75)

#### Para Gozaini:

"La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir las razones por las que una

persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses."

## **2.2.1.5.2.** Regulación

Está regulada en el artículo del 83° al art. 445 ° del Código Procesal Civil.

## 2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión:

- a) Los sujetos; son el demandante realiza la pretensión y exigencia de su derecho y el demandado a quien se le está realizando la pretensión para la aplicación de una sanción en caso le corresponda la pretensión invocada.
- b) El objeto; es la acumulación de los beneficios lo cual se da por la pretensión.
- c) La causa; para Gozaìni "Es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

## 2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción.

La diferencia que existe entre la acción y la pretensión; en la acción se da una resolución lo cual puede ser en beneficio o contrario a ello; sin embargo, en la pretensión el objetivo es en base a la controversia solicitada. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 79)

## 2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la pretensión en la demanda, el demandado solicita se le realice el pago del bono por función jurisdiccional desde al año 2004 al 2008.

## **2.2.1.6.** El proceso

## 2.2.1.6.1. Concepto

Rioja Bermúdez sostiene:

"El proceso constituye una secuencia de actos que se inician con la interposición de la demanda interpuesta por el actor, pasando por los diversos actos que realiza el juez y la parte demandada hasta culminar con la sentencia y su correspondiente ejecución, con la finalidad de concluir un conflicto de intereses" (Rioja Bermúdez, 2017 p. 37)

#### 2.2.1.6.2. Funciones del proceso

Las funciones del proceso se manifiestan cuando no se puede solucionar de manera pacífica la controversia; entonces se tiene que recurrir al Estado

mediante sus órganos jurisdiccionales e interponer una demanda para la acción, es el juez el que tiene que valorar la sentencia a través de los procedimientos que toman el nombre de proceso al conjunto, es el demandado el que tiene que responder a lo indicado por la demanda , ponerse a derecho y defenderse, el juez analiza ambos justiciables lo que manifiestan , le dará la razón mediante una sentencia motivada al que le corresponda el derecho.

El proceso permite la controversia entre ambos, y el interés público solo estará presente para que se lleve a cabo un proceso debido con la seguridad jurídica que les corresponde. (Bautista Toma, 2014).

## 2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso

Sostiene, el proceso se da por iniciativa de parte; es la parte que presenta el interés para obrar; el interés difuso sostiene en el art 82° CPC –modificado por el art. 1° de la Ley N° 27752 le pertenece a un grupo de personas, bienes como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (Rioja Bermudez, 59: 2013)

"Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción" (Álvaro, 2013).

Las personas tienen la seguridad en el proceso hay un orden, ideal para darles razón en caso la tengan.

#### 2.2.1.6.4. Función pública del proceso

El proceso jurisdiccional es la vía adecuada en la resolución de los conflictos, brinda instrumentos para la seguridad jurídica de las partes y se asegura un debido proceso. Es importante tener un debido proceso para obtener un buen resultado en los derechos y las exigencias que el Estado exige. (Rioja Bermúdez, 2017)

## 2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

La tutela jurisdiccional es un derecho que toda persona le corresponde y permite tener el acceso a los órganos jurisdiccionales para que su derecho que supuestamente le corresponde hasta que no se demuestre lo contrario. (Rioja Bermudez, El interés difuso, 2013)

#### 2.2.1.6.6. El debido proceso formal.

Couture señala: "Es un instrumento idóneo para darle razón cuando la razón cuando

la tiene y hacerle justicia cuando le falte"

## 2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso

Entre los elementos del debido proceso tenemos:

- a) derecho juez natural
- b) derecho a la defensa
- c) derecho a ser asistido por un traductor o intérprete
- d) garantía de presunción de inocencia,
- e) derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- f) derecho a recurrir,
- g) derecho a la legalidad de la prueba
- h) el derecho a la igualdad procesal de las partes,
- i) el derecho a un proceso público
- j) derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable
- k) la garantía del non bis in ídem,
- 1) derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones
- Il) el derecho a la comunicación previa de la acusación;
- m) el derecho a la comunicación privada con su defensor
- n) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;

(Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC", 2017)

## 2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

El juez al momento de su decisión debe ser equitativo sin beneficiar a una de las partes; es decir utilizar su debida motivación y dar la razón a quien le corresponda el derecho. (Torres Manrique, 2015)

## 2.2.1.6.9. Emplazamiento válido

Sostiene (Chàname, 2014), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. "En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso" (Álvaro, 2013)

El emplazamiento tiene dos elementos la notificación de la demanda o en todo caso

de interponer una petición ante el tribunal antes del plazo vencido.

2.2.1.6.10. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.

Es un derecho que toda persona tiene en ser oído en la audiencia para su defensa sea el caso que tenga que exponer para que el juez valore sus pruebas y tenga un debido proceso. (Abanto Torres, 2012)

## 2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria.

"Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios" (Álvaro, 2013).

"El criterio fundamental es que toda prueba sirva presente las pruebas para determinar los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa" (Álvaro, 2013).

## 2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

"Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros" (Álvaro, 2013).

# 2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y congruente.

"Está consagrado en el art.139 ° inciso 5 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 121, 122 ° del CPC manifiesta de los autos y sentencias; manifiesta que en la época de los reyes no era importante de motivar sus sentencias tenían un buen control en la administración de justicia. En la realidad los jueces ahora si deben motivar y fundamentar sus sentencias; incluye la evaluación de los hechos y en los medios probatorios su valoración. Así como se les exige a los justiciables, también es para los abogados que fundamenten el petitorio. El derecho que tiene toda persona al tener una garantía en el proceso que realice se cumplan con una debida resolución, porque permite en otra instancia al superior a confirmar que se motivó de manera congruente en concordancia con la Constitución y la ley". (Rioja Bermúdez, 2017)

#### 2.2.1.7. El Proceso contencioso Administrativo

## **2.2.1.7.1.** Concepto

De conformidad a la Constitución Política del Estado, según su Artículo 148, se define la Acción Contencioso Administrativa: Como las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. La misma que en concordancia: Ley Nº 27584.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su artículo 23, define la Acción Contencioso-Administrativa, de que trata el Art. 240 de la Constitución se rige, en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento, por su propia ley. (\*) Artículo 148º de la Constitución Política de 1993.

Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados .

(Cartolin Pastor, Pedro, 2008), al respecto señala:

"La acción contencioso-administrativa implica una contienda entre un particular y la administración pública, la cual es resuelta por el Poder Judicial. Mediante esta acción, se cuestiona una decisión de la administración, desde el punto de vista jurídico, y - a su vez - se pretende proteger la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados".

El acto administrativo, sigue siendo válido hasta que su supuesta nulidad o invalidez no sea expresamente declarada por la autoridad administrativa que lo emitió o por su superior o por el juez competente, mientras tanto dicho acto administrativo se presume válido .

Marcial Rubio Correa expresa lo siguiente:

"La acción contencioso – administrativa es el derecho que tienen las personas de recurrir ante el Poder Judicial para que anule con fuerza obligatoria cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de otros órganos administrativos del Estado, que, pronunciándose sobre derechos individuales, perjudican a una o más personas"

Debe tenerse en cuenta el hecho de que en el proceso contencioso administrativo se tutelan cualquier tipo de situación jurídica de los particulares que se encuentre vulnerada o amenazada, y no sólo los derechos subjetivos sino también los intereses legítimos de los particulares.

Para Montoya Orlieb, Jesus Guillermo, señalan que:

"El proceso contencioso administrativo es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Siempre, pues, el proceso versará sobre algo distinto a sí mismo, y eso distinto es la controversia propuesta por las partes del conflicto. Ahora bien, la situación del conflicto de intereses supone que el sujeto que alega ser titular del interés tutelado jurídicamente formule una exigencia al otro sujeto a fin de subordinar el interés ajeno al suyo." (pag 245).

## 2.2.7.1. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

Según (Carrión Lugo, Jorge, 2008)

El artículo 1 del texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo siguiente: "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará "proceso contencioso administrativo" [en este punto se advierte la confusión del legislador al identificar acción contencioso administrativo con proceso contencioso administrativo]. El Texto del numeral es expresivo y corresponde a su verdadera finalidad del proceso. Sin embargo, la última parte, en cuanto señala que la "acción contenciosa administrativa se denominara proceso contencioso administrativo" no es correcta. La acción es

diferente del proceso. La acción es el derecho de petición que se hace valer mediante la demanda y que genera el proceso, en este caso, el proceso contencioso administrativo, con el propósito de lograr la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo.

La finalidad del proceso contencioso administrativo es, pues, tanto el control jurídico por el Poder Judicial de los actos o de las actuaciones de la administración pública sujeta al Derecho Administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares vinculados a los referidos actos. Precisamos que de acuerdo a la doctrina predominante adoptamos fundamentalmente el concepto de que acto administrativo es el quehacer de un órgano administrativo, es el acto que dictan los órganos administrativos y no otros órganos. Más adelante ampliaremos estas ideas cuando tratemos de la definición de los requisitos de validez del acto administrativo.

Advertimos también la finalidad del proceso contencioso administrativo va más allá de ser un mecanismo de revisión del acto administrativo, sino también un mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela o protección de los derechos de los particulares, lo que se supone también como lo hemos anotado en páginas precedentes, que la ley Nº 27584 ha adoptado claramente por el sistema del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

El proceso contencioso administrativo constituye uno de los mecanismos procesales establecidos por el Estado para controlar el ejercicio del poder por parte precisamente del propio Estado, de cuya facultad está investido. Tiene como finalidad que, mediante el uso del mencionado mecanismo procesal, se pueda evitar que el ejercicio, por parte de algunos de los sujetos integrantes de los organismos administrativos del Estado, sea arbitrario y abusivo. Su uso, asimismo, tendrá como finalidad evitar que ese ejercicio arbitrario y abusivo lesione los derechos de los administrados o se logre la reparación de las lesiones infringidas a los particulares, todos ellos producidos como consecuencia de las actuaciones de la administración pública, lesiones o perjuicios que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo

como derecho sustantivo.

Finalmente, anotamos, que la labor jurisdiccional que ejerce el Estado en el proceso contencioso administrativo está orientada normalmente a declarar la nulidad o la invalidez de las actuaciones administrativas impugnables, entre ellas, de las resoluciones administrativas, cuando éstas sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su producción se haya violado el debido proceso. El proceso contencioso administrativo no sólo se orienta a la declaración de nulidad o invalidez de actuaciones administrativas que expresen una decisión o la voluntad de los funcionarios administrativos, sino también se dirige contra otros tipos de declaraciones que expresen juicios, deseos o conocimientos de la autoridad administrativa que se reflejan en actuaciones materiales de la entidad administrativa.

Para que el proceso como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del Estado en el ámbito administrativo cumpla con sus finalidades sostenemos que el proceso contencioso administrativo se sustente en los siguientes postulados:

A. En primer lugar, todos los actos del Estado deben enmarcarse dentro de la Constitución del Estado y dentro del principio de la constitucionalidad, es decir, dentro de los alcances de la Constitución y de las leyes que la desarrollan. En realidad, en los países organizados constitucionalmente, la Constitución constituye el marco jurídico esencial dentro del cual se organiza el Estado y que dentro de ese marco deben desarrollarse todas las actividades del Estado y de todos los componentes de la nación organizada.

Como consecuencia de la contravención o contradicción de la Carta Magna que pudiera producirse mediante actuaciones de la administración pública en general, cualquier acto administrativo dictado contraviniéndola debe ser eliminado del mundo jurídico.

- B. En segundo lugar, organizado el Estado, debe asegurarse dentro de él la protección o la tutela de los derechos constitucionales y legales de los particulares de naturaleza administrativa. Si dentro de un Estado, como el nuestro, por ejemplo, se reconociera los particulares la titularidad de tales derechos, se hace preciso que el ordenamiento jurídico prevea a los mecanismos procesales idóneos para protegerlos y para asegurar la vigencia y la tutela efectiva de los mismos, pues, de lo contrario, el reconocimiento de tales derechos sería un acto absolutamente declarativo. Debido a ello es que se hace necesario contar con un mecanismo procesal adecuado para la tutela jurídica efectiva de esos derechos de los administrados cuando se hallen lesionados o amenazados con ser lesionados mediante la actuación de la administración pública, derechos que se hallan tutelados por el derecho administrativo.
- C. En tercer lugar, debe consagrarse de modo contundente el derecho de los administrados a la tutela jurisdiccional efectiva, haciendo uso del proceso contencioso administrativo. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva precisamente parte de la hipótesis de que se hace necesaria la protección que debe brindar el Estado relativo a los derechos de los particulares dentro del marco del debido proceso y de la tutela jurisdiccional como garantías constitucionales. El debido proceso importa que se les debe asegurar a los ciudadanos, entre otros, el acceso real a la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la protección jurisdiccional de sus derechos que se alegan han sido lesionados amenazados con ser violados; se les debe garantizar un proceso al cual deben acudir, el mismo que debe desarrollarse dentro de las garantías mínimas de imparcialidad, con plena observancia de los principios y normas que lo regulan y con la libertad plena para el ejercicio del derecho de defensa.

Finalmente, que la sentencia que se dicte al término del proceso contencioso administrativo pueda ser plenamente ejecutado. La tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado, en definitiva, debe ser una realidad.

D. Finalmente, debe tenerse presente siempre la necesidad del control permanente del ejercicio de la función administrativa del Estado dentro del mismo Estado. Dentro de un Estado constitucional, como el nuestro, se hace preciso que todos aquellos que ejercen una porción de ese poder deban ser controlados de manera efectiva y permanente, utilizándose los mecanismos idóneos; de lo contrario, dicho poder, podría desbordarse o distorsionar, generando un ejercicio arbitrario del mismo. Por ello, el proceso contencioso administrativo, se erige como un mecanismo procesal de control del poder, encomendando ese control al Poder Judicial frente a la administración pública en general. Como corolario de lo expuesto precisamos que nuestro estudio comprende, en su concepción genérica, el Derecho Procesal Contencioso Administrativo como rama científica del Derecho Procesal y en su aspecto específico, el proceso contencioso administrativo, objeto de estudio del Derecho Procesal Contencioso Administrativo.

El proceso contencioso administrativo se ha establecido para resolver en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico surgido entre un administrado o particular y una entidad de la Administración Pública, con motivo de la posible vulneración de algún derecho subjetivo del primero de los nombrados, situación derivada de un acto u omisión de la referida entidad pública, que tuvo lugar como consecuencia del ejercicio de potestades funciones administrativas. Elproceso contencioso administrativo se genera, pues, como consecuencia de la interposición de la demanda, mediante la cual no se hace valer la acción procesal correspondiente, sino también se propone la pretensión procesal respectiva, impugnando un acto administrativo de los permitidos por nuestro ordenamiento jurídico, que hayan causado estado. Causar estado significa que haya quedado firme el acto administrativo o la resolución administrativa, por haberse agotado los medios impugnatorios previstos por la ley para cuestionarlos o que no los ejercitó en los plazos

correspondientes, habiendo operado el consentimiento.

#### 2.2.7.2. Las Partes Del Proceso Contencioso Administrativo.

Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquel contra quien se plantea una demanda. Ahora bien, existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quien actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación .

## a) La Capacidad

En la doctrina procesal se distingue entre la capacidad para ser parte y la capacidad procesal. La capacidad para ser parte es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales. En ese sentido, tiene capacidad para ser parte todo sujeto de derecho, entre los cuales se encuentran: el nasciturus, las personas naturales, las personas jurídicas, los patrimonios autónomos y el Estado. La capacidad procesal es la aptitud para realizar por sí mismo las situaciones jurídicas de las cuales un sujeto de derecho es titular. La capacidad, tanto la procesal como la capacidad para ser parte, constituye un presupuesto procesal. Los conceptos de capacidad para ser parten y el de capacidad procesal son conceptos comunes a todo el derecho procesal, con lo cual son aplicables también al proceso contencioso administrativo .

## b) El Interés para Obrar.

Es la relación de utilidad que existe entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está siendo planteada en el proceso. Es por ello que el instituto del interés para obrar sirve para evitar que "se realice el examen de mérito, cuando el amparo de la demanda o de la defensa sería secundum ius, es decir, justo, pero resultaría inútil". De ahí que, un sector de la doctrina señale que el interés para obrar se encuentra íntimamente ligado al principio de economía procesal, pues sirve para evitar

una actividad procesal inútil. Ahora bien, dicha utilidad deberá ser medida en función de la situación jurídica cuya tutela se reclama con el inicio del proceso respectivo. De esta manera, si el proceso contencioso administrativo iniciado por el ciudadano no resulta útil para brindar una efectiva protección a la situación jurídica sustancial, entonces no hay interés para obrar. Esa situación se presentaría en todos aquellos casos en los cuales la situación jurídica sustancial del particular que inicia el proceso no se haya visto vulnerada o no se encuentre amenazada por la actuación administrativa, como ocurre en aquellos casos en los cuales la Administración haya satisfecho al ciudadano en su pretensión .

## c) La Legitimidad para Obrar.

La legitimidad para obrar es la posición habilitante para ser parte en el proceso en ese sentido, se habla de legitimidad para obrar activa para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandante para poder plantear determinada pretensión; y se habla de legitimidad para obrar pasiva para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandado para que la pretensión procesal pueda plantearse válidamente contra él .

## Legitimidad para Obrar Ordinaria y Extraordinaria.

Hemos dicho que la legitimidad para obrar es una posición habilitante. Dicha posición habilitante puede estar determinada por dos situaciones distintas:

- Por la simple afirmación que realiza el demandante de la titularidad de las situaciones jurídicas que él lleva al proceso, en este caso estamos frente al supuesto de lo que la doctrina conoce como legitimidad para obrar ordinaria; o,
- Por la permisión legal expresa a determinadas personas a iniciar un

proceso, a pesar de no ser titulares de las situaciones jurídicas subjetivas que se llevan a él, en este caso estamos frente a lo que la doctrina conoce como legitimidad para obrar extraordinaria.

## • Legitimidad para Obrar Activa.

De esta forma, en el proceso contencioso administrativo tendrá legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica que haya sido o esté siendo vulnerada o amenazada por la actuación administrativa impugnada en el proceso, sin que se exija para efectos de la legitimación que el demandante haya sido parte del procedimiento administrativo. Dicha regla de determinación de la legitimidad para obrar activa tiene sustento en la finalidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, el mismo que pretende la tutela de las situaciones jurídicas subjetivas, y no se agota en el solo control de la legalidad del acto administrativo. Por lo demás, debe tenerse en cuenta el hecho que el proceso contencioso administrativo debe ser concebido como un instrumento que brinda una efectiva tutela a las diversas situaciones jurídicas de las cuales puede ser titular un sujeto de derecho, y en el caso concreto, un particular. Siendo ello así, una de dichas situaciones jurídicas está constituida por los intereses o derechos difusos, los mismos que son entendidos como intereses o derechos cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de sujetos. En este caso, en la medida que la titularidad es difusa se hace imposible la determinación de quiénes resultan estar legitimados para poder plantear dicha pretensión.

Debido a ello, la Ley, en su artículo 12148, ha optado por establecer una efectiva tutela de los intereses o derechos difusos otorgando legitimidad para obrar extraordinaria al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a cualquier persona natural o jurídica. Esta última forma de legitimación extraordinaria es lo que la doctrina procesal conoce como "acción popular" y se concede bajo el entendido que los intereses que se desean tutelar forman parte del interés público, con lo cual la ley amplía la legitimación

concediéndosela a cualquier persona para que ésta, en nombre propio, pueda iniciar un proceso en tutela de un interés que, de manera individual, no le corresponde. La regulación de esta forma de legitimación parte de otorgarles a los particulares una mayor participación en la tutela del interés público, y específicamente, en la tutela de los derechos e intereses difusos.

En los procesos de lesividad la legitimación activa corresponde a la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos.

## • Legitimidad para Obrar Pasiva

En lo que se refiere a la legitimidad para obrar pasiva, ésta le corresponde, por regla general, a las entidades administrativas'49. En ese sentido, la legitimidad pasiva se determinará en función de la actuación administrativa que es impugnada en el proceso contencioso administrativo. De esta forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley la pretensión en el proceso contencioso administrativo se dirige contra:

- La entidad administrativa que expidió en última instancia administrativa el acto administrativo o la declaración administrativa impugnada.
- 2. La entidad administrativa cuyo silencio u omisión es objeto del proceso.
- La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños cuyo resarcimiento está siendo discutido en el proceso.
- 4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
- El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió, en los casos del proceso de lesividad.
- La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto del proceso de lesividad.

7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

## 2.2.8 Vía Procedimental.

La vía procedimental por la que se tramita el proceso contencioso administrativo son las siguientes vías:

- a. Proceso Urgente; y,
- **b.** Procedimiento Especial.
- **Proceso Urgente**; Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:
  - 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
  - El cumplimento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud de actos administrativo firme.
  - 3. La relativa a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:
    - a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
    - b) Necesidad impostergable de tutela, y
    - c) Que sea la única vía eficaz Para la tutela del derecho invocado.
- **Proceso Especial**; Se tramitan con forme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes.

## 2.2.8.1 Agotamiento de la Vía Administrativa.

Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

## 2.2.1.9. Los sujetos del proceso

## 2.2.1.9.1. El juez

"Es el representante de tener la información del proceso en curso o uno que ya exista; el juez es la pieza principal para que brinde una respuesta de la controversia; es el defensor de los derechos fundamentales de la sociedad". (Rioja Bermúdez ,Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.93)

## 2.2.1.9.2. La parte procesal

#### - Demandante

Es la persona física o jurídica que realiza una pretensión lo cual se tiene que admitir cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos. En el art.458° del CPC también se establece que el demandante puede declararse en rebeldía dentro de lo establecido. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322)

#### - Demandado

"Persona física o jurídica contra quien están realizando la pretensión, ejercita la acción y plantea la Litis. Lo cual debe estar debidamente notificado para que no tenga problemas y puedan declararle rebelde". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322)

#### - La defensa legal

Es la persona letrada encargada de la defensa de su patrocinado para que defienda sus derechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

#### 2.2.1.10. La demanda

"La demanda es el acto por el cual se realiza una determinada pretensión lo cual debe ser clara, precisa por parte del demandante, dando inicio a obligaciones y derechos para ambas partes demandado y demandante para el ejercicio de su derecho con la finalidad que el juez analice a quien le asiste el derecho; iniciándose así el proceso y debiendo sustentar con medios probatorios para su descargo

iniciando así la discusión". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 91)

Sostiene Matheus López:

"La demanda judicial es el acto procedimental por el cual fácticamente se hace efectivo el poder de acción constituyendo adicionalmente vehículo de la pretensión o pretensiones interpuesta ante el órgano jurisdiccional".

#### 2.2.1.10.1. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda es el hecho por lo cual el demandado debe responder a la(s) pretensión(es) establecidas con medios probatorios para su defensa.

Es la respuesta que el demandado hace por la pretensión que impone el demandado. Ledesma: "La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda".

"El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se gota en esa posibilidad de contradecir o no (...) se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo" (Rioja Bermúdez, 2017 p. 216)

## 2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

#### A) Demanda:

"A" interpone Demanda Contenciosa Administrativa Objetiva, Originaria y Subordinada, en contra de **Oficina de Normalización Previsional**, formulando como **PETITORIO**: (1°) Obtener el reconocimiento y restablecimiento del derecho e interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas necesarias para que ordene a la ONP cumpla con aplicar el articulo1242 del Código Civil toda vez que

la demanda en forma ilegal no le paga ni le abona los intereses legales y el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir por un monto total de S/. 55,186.67 N/S, que se generaron en los periodos 27/10/97- 30/11/2010, detallada en la Resolución N° 52119-2002-0NP/DC/DL 19990, de fecha 26/09/2002, mediante la cual la demandada ONP le otorgo pensión de jubilación Minera, intereses y devengados que deberán ser calculados hasta que se haga efectivo su pago.

#### B) Contestación de demanda.

Que, el demandante pretende en su demanda que la ONP, le abone por concepto de devengados la suma de S/. 55,186.67 N/S., y los intereses legales, sin embargo, que para la existencia o presunción de la violación de un derecho susceptible de protección se requiere la verosimilitud y certidumbre acerca de la existencia del acto lesivo que esta lesionando o amenazando tal derecho. Bajo este orden de ideas no basta señalar o mencionar determinado derecho está siendo amenazado o conculcado, si no se demuestra con medios probatorios idóneos tangibles tal situación.

#### 2.2.1.11. La Prueba

Sostiene Planiol y Georges Ripert

"En su sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera, en el sentido judicial probar es someter exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra"

Couture: "En su acepción común la prueba es la acción y efecto de probar, y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o verdad de una afirmación". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376)

## 2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

"La prueba es demostrar la veracidad de los medios probatorios sin necesidad de realizar una evaluación exhaustiva; nos permite realizar un análisis y encontrar una conclusión en el verdadero contexto". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376)

## 2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

"La prueba la enfocamos desde dos puntos de vista el primero relacionado con los instrumentos que permitan esclarecer los hechos de la controversia y la segunda es los hechos presentados por las partes; valorarlos para su determinación y deben enmarcarse dentro de la ley lo cual hará posible el procedimiento y dar la razón al que le pertenece". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376)

## 2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

"Los medios probatorios son los instrumentos pueden ser cosas o personas que pueden demostrar los hechos relacionados a la controversia su finalidad es realizar el convencimiento en el juez de la veracidad de lo presentado.

Sin embargo, la prueba está contenida en los instrumentos para obtener el convencimiento del juez acepte las pruebas presentadas por las partes y determinen la verdad o falsedad de ellas". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383)

### 2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez

"Es el juez el que va a determinar si los hechos, pruebas le corresponden para determinar su veracidad o falsedad para ello revisara si cumple con los requisitos del art.190° del CPC y pueden ser aceptados en la controversia y determinantes para la sentencia". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383)

## 2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Morales Godo sostiene la finalidad se basa: a) convencer al juez b) tener la verdad de los hechos c) La claridad de los hechos basados en pruebas.

"En la jurisprudencia nacional aclarando el tema precisa que "El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista" (CAS. N. ° 2558-2001-Puno." El Peruano, 01-04-2004, p 8580)

## 2.2.1.11.6. La carga de la prueba

La prueba no es una obligación sino una carga; porque se da por parte de ambas y genera la controversia de presentar pruebas que hagan que el juez se incline por la certeza en presentarlas y su veracidad al revisarlas; también puede que el juez las rechace. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 382).

## 2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba

"Es principio general aplicable a todo proceso que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, principio que se aplica salvo disposición diferente" (CAS. Nº 2136-04-LAMBAYEQUE)

Es un derecho que permite a los sujetos acceder a las pruebas para demostrar su defensa de los hechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

## 2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

En este caso la valoración de la prueba debe estar motivada con el objetivo de que se comprueben si ha sido realizado las pruebas permite de esa manera otorgar la solución a la controversia.

Couture: "El tema de valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo.

Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, si sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible cómo gravitan y qué influencia ejerce los diversos medios de prueba, sobre la decisión que le magistrado debe expedir". (Rioja Bermúdez, 2017 p. 386)

## 2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal

Sostiene Rodríguez (2014)

"En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no es para el juez, sino la ley"

Es el juez el que determina el valor de un elemento probatorio, por lo cual es el juzgador tendrá que evaluar las pruebas presentadas teniendo en cuenta las pautas a seguir por el legislador por la norma jurídica. (García & Almario Castro, 2010)

## 2.2.1.11.10. Sistema de la sana critica

Manifiesta Maturana (2010), sostiene que para valorar la prueba se tiene que realizar un análisis de los hechos para determinar su autenticidad así se libera de la

prueba legal tasada para que no sea motivo sea revisado por un superior

## 2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba

La valoración conduce a un razonamiento lógico por medio de las pruebas; esta valoración se realiza con los medios de la lógica, sana cítrica y la experiencia. (Obando blanco, 2013)

#### 2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

García & Almario (2010) sostiene, la finalidad y la fiabilidad tenemos:

- -Permite establecer una justicia y paz.
- Una confianza en la justicia.
- -Tiene un límite en la presentación de las pruebas para el desarrollo del proceso.
- -Al momento de presentar los medios para su validación no sean rechazados.

#### 2.2.1.11.13. La valoración conjunta

Consagrado en al art 197° del Código Procesal Civil, sostiene que los medios probatorios se van a valorar por el juez empleando su criterio de manera razonada, en las resoluciones se aplicaran de forma expresa para sostener su decisión, también puede haber consecuencias si un medio probatorio no ha sido determinante para su valoración del juez afectar la decisión; la decisión del juez debe ser proporcional y razonable. La regla de la prueba aplica para todos los procesos la regla objetiva en el marco de la ley, su apreciación debe ser un criterio objetivo. (Obando Blanco, 2013 p. 2)

## 2.2.1.11.14. El principio de adquisición

El principio permite las aportaciones por la parte contraria sean utilizadas puede darse el caso que la parte contraria las utilice. (Fons Rodriguez, 2006)

## 2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Regulado en el art. 21° de la Ley N° 29497 para su acreditación se presentaron los siguientes medios probatorios:

## 2.2.1.11.15.1. Documentos

El documento está conformado por escritura puede ser a puño, letra también por un sistema de soporte como: cintas, papel, fotografías también por narraciones, hechos que tengan efecto jurídico. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 451)

- Resolución Administrativa N° 0000052119-2002-ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002

## 2.2.1.11.15.2. La declaración de parte

La declaración de voluntad parte del demandante o demandado lo cual debe ser personal; también lo puede realizar un represente debe ser clara y verdadera. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 426)

#### **2.2.1.11.15.3.** Testimoniales

En este caso hacen referencia a las personas diferentes de partes de la controversia, en relación a los hechos del pasado, el abogado es el encargado de proponer la prueba testimonial para que lo pueda anexar a la demanda en un pliego interrogatorio, esta prueba es admitida por el juez. La declaración testimonial su objetivo es el secreto profesional en: abogados, médicos, sacerdotes. (Suarez, 2014)

#### 2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

## 2.2.1.12.1. Concepto

La resolución como documento son normas que realiza un órgano jurisdiccional. También es la forma como el juez mantiene el contacto con las partes del proceso. (Cavani ,2017)

## 2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Manifiesta Formación Jurídica Empresarial (2016), son de dos tipos las resoluciones:

-Resoluciones judiciales, este tipo de resoluciones las emite los juzgados y tribunales encontramos autos: los temas que se tratan son: Derechos de justicia gratuita, responsables civiles, la prisión o libertad provisional, la admisión o denegación de la prueba, recursos contra providencia o decretos. Las sentencias deciden en la situación criminal

-Resoluciones de los Secretarios Judiciales emitidas por ellos se encuentran las diligencias puede ser: diligencias de ordenación, comunicación, constancia y de comunicación.

Decretos. Se promulga cuando el secretario manifiesta su decisión.

#### **2.2.1.13.** La sentencia

## **2.2.1.13.1. Etimología**

La palabra sentencia proviene del latín "sententia" lo cual es también "sentiens" significa sentir.

Sostiene Cabanellas: "La palabra sentencia deriva del latín sentiendo, que equivale

asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente quien la dicta" (p.528)

## 2.2.1.13.2. Concepto

La sentencia es el acto el cual pone fin a la controversia; el juez aplica la norma a la decisión y el objetivo es la paz en la sociedad. Doctrinariamente la sentencia está integrada por la ley y la premisa menor por la controversia y finaliza la acción que la emita el juez. En la sentencia lo que se debe apreciar es las partes de la sentencia parte expositiva, considerativa y resolutiva. (Rioja Bermúdez, 2017)

## 2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido.

"La parte expositiva: En esta parte contiene la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto; se va encontrar al demandante y demandado sus pretensiones de manera individualizada, encontramos saneamiento, puntos controvertidos, el saneamiento probatorio, la audiencia de pruebas. El cumplimiento es lo estipulado en el art.122º Código Procesal Civil, el juez o magistrado deben analizar la controversia central para su solución".

Sostiene Santos: "Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones, las cuestiones planteadas por éstos , cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión" (p.17)

El contenido de la parte expositiva:

- Demanda:
- 1. Demandante y demandado de manera individual identificándose.
- 2. Petitorio debe de expresarla de manera concreta.
- 3. Fundamentos de hecho y derecho basado en lo fáctico y lo legal.
- 4.-Tramite a la pretensión principal y se tiene que determinar en caso se presenten más de dos pretensiones
- Contestación:
- 1. Fundamentos de hecho y derecho para contradecirlos.
- Reconvención: Al encontrar en la demanda se debe de la siguiente manera:
- 1. Saneamiento procesal determinar el tiempo que se realizó.
- 2. Conciliación; determinar la institución procesal.
- 3. Determinar los puntos controvertidos
- 4. Aprobación de los medios probatorios

La parte considerativa: En esta parte de la sentencia encontramos la motivación de los hechos y derecho, y el análisis de la prueba en el proceso. El juez aplica las motivaciones o fundamentos para su decisión, lo cual tendrá que hacer la revisión de los hechos alegados por el demandante y demandado para determinar y aceptarlos de lo contrario tendrá que hacer una revisión conjunta.

Manifiesta Hans Reichel: "Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho".

El contenido de la parte considerativa:

En los puntos controvertidos tienen que estar interrelacionados con elementos constitutivos teniendo relación con la institución jurídica que está reivindicando.

En los puntos controvertidos tiene que tener orden, teniendo presente al momento de la conclusión, si es de continuar con el análisis.

En la parte resolutiva: Es el fallo que se determina si realmente se convenció al juez en lo presentado en las anteriores etapas para que su conclusión final sea determinante expresando de manera clara y precisa el derecho que le corresponde a cada uno de los litigantes, en caso sea impugnado determinado el plazo.

También en esta etapa determina las costas y costos de la parte vencida.

Para Santos (p, 21) Señala: "La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal"

El contenido de la parte resolutiva:

Lo encontramos en el Código Procesal Civil art 122º

- 1. El dictamen, orden, disposición en el cual la parte obligada cumpla con lo indicado rigiéndose a todo lo que debe cumplir
- 2. La decisión del fallo definitivo.
- 3. Determina las costas y costos de la decisión o puede darse el caso de exoneración de ellas. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### 2.2.1.13.4 La motivación de la sentencia

Según (Rioja Bermúdez, 2017) sostiene que:

"En la sentencia deben utilizarse la lógica, normas y la justificación, la motivación es el hecho o in factum es aquí donde se valoran los hechos probados y no probados en el proceso y también se da la motivación de derecho o in jure es aquel donde se define la aplicación de la norma indicada. Esta motivación es el elemento del debido proceso, confirmado en al art.139 inciso 5 y art.122 C.P.C. La motivación es realizada por los jueces en aplicar correctamente las leyes y la administración de la justicia no contradiciendo a la ley".

## 2.2.1.13.5. La justificación fundada en derecho

La motivación debe prevalecer en la razón jurídica que conlleva a una decisión judicial. En la óptica legal se debe motivar con la debida justificación, pero dentro de los hechos y el derecho, lo necesario no es manifestar porque el proceso llevo a la decisión sino las razones por la cuales se justificó con el accionar del juez al momento se aplicar la ley. (Derecho - acotaciones, 2012)

## 2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

-El principio de congruencia procesal

El juez por este principio no puede expresar una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), se puede dar el caso de un vicio procesal lo cual puede ser razón de nulidad (en vía de integración por el juez superior) según el caso. (Cajas Bustamante, 2011, p. 78)

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sostiene Salamandria: "Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

Sostiene Couture; es la parte principal de la sentencia en la cual el juez expone su decisión; utilizando el razonamiento para la solución de la controversia.

La motivación en las resoluciones judiciales también el justiciable es protegido porque el juez al emitir su decisión aplica la ley. (Cabel Noblecilla, 2016)

#### 2.2.1.13.7. La obligación de motivar

"La obligación de motivar es la función que todo juez debe tener en claro para su decisión y para evitar arbitrariedades, la ley le exige motivar las sentencias de hecho y derecho que se plantean el proceso. En este caso la motivación es el único sustento que tiene las partes para comprobar que se ha realizado un análisis

de su demanda basado en decisiones judiciales para brindarle la debida garantía constitucional ya que se manifiesta a través de ello la protección de sus derechos y presentarse a un juicio de donde se dio la debida motivación a su controversia". (Bautista Toma, 2014 p. 370)

# 2.2.1.13.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

"Las exigencias que se deben manifestar en la justificación de la decisión son basadas en la ley y el derecho que le corresponde a cada litigante lo cual debe de brindar un análisis crítico, no debe existir el error en las sentencias al ser justificadas por jueces con capacidad de critica basada en la ley amparado en la Constitución; no solamente le corresponde a los litigantes para realizar sus críticas o análisis de la mala justificación tercero también pueden hacerlo sobre los órganos que administran la justicia lo cual debe existir la equidad en derechos". (Bautista Toma, 2014 p.376)

## 2.2.1.14. Medios impugnatorios.

## **2.2.1.14.1.** Concepto.

"Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o tal vez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable". (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

"Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado". (Zarzosa Beas, 2012).

## 2.2.1.14.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

"Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural". (Información jurídica, 2011).

## 2.2.1.14.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

"El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación". (Información jurídica, 2011).

## 2.2.1.14.4. Los recursos impugnatorios en el proceso Laboral.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

a.- El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Díaz, 2004, pág. 188).

b.- El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

"De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así

también, contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus", en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal".

Medios impugnatorios según el Proceso Laboral.

El recurso de apelación.

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

El recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

## 2.2.2.15. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandado ONP interpone recurso de Apelación alegando los siguientes agravios:

- 1) Se ha omitido señalar expresamente que los ingresos a calcular deben efectuarse de acuerdo a la Ley N° 29951, esto es que el referido interés no es capitalizable de conformidad con el Art. 1249 del Código Civil,
- 2) El solo hecho de aplicar factor acumulado que contiene una tasa de intereses

legal efectiva, lleva consigo la capitalización de intereses legales.

#### 2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

## 2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Previas a la Sentencia de Estudio

.

#### 2.2.2.1.1. El acto administrativo

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) establece que:

"Son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados".

"El acto administrativo es aquel que se realiza en ejercicio de la función administrativa sin importar que órgano la ejerce, además produce efectos jurídicos" (Cervantes, 2013)".

## 2.2.2.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 3 señala los siguientes:

**Competencia.** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por la autoridad nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumplir los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión .

**Objeto o contenido**. Deben expresar su respectivo objeto, de tal manera que se determinen sus efectos jurídicos. Su contenido se adecuará conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debe ser licito, preciso, posible física y jurídicamente, comprendiendo las cuestiones surgidas de la motivación .

**Finalidad pública**. Su finalidad es de interés público asumida por normas que facultan al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto,

aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad .

**Motivación**. El acto administrativo debe ser motivado en proporcionalmente al contenido y de acuerdo a ley .

Procedimiento regular. Antes de emitirse, el acto debe ser confirmado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

## 2.2.2.1.3. Forma de los actos administrativos

"Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia". (Art.4 ley Nº 27444).

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente .

## 2.2.2.1.4. Objeto o contenido del acto administrativo.

El artículo 5 de la Ley 27444 establece lo siguiente:

"El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor". (pag 18)

## 2.2.2.1.5. Motivación del acto administrativo.

El artículo 6 de la Ley 27444 establece lo siguiente:

"La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado" (Pág. 19).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados .

#### 2.2.2.1.6. Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

#### 2.2.2.16.1. Presunción de validez del acto administrativo.

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda .

#### 2.2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### 2.2.2.1.6.3. El silencio administrativo.

Danos Ordoñez establece que:

"El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada". (pág. 79)

## 2.2.2.1.6.4. Silencio administrativo positivo.

Del mismo modo Danos Ordoñez señala que:

"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad".(pág. 80)

#### 2.2.2.1.6.5. Silencio administrativo negativo.

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

#### 2.2.2.3.6.6. Efectos del silencio administrativo.

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

Entre las instituciones jurídicas relacionadas con la Sentencia sobre reconocimiento de los derechos ante la ONP, podemos detallar los siguientes.

Según la (Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales- MEF, 2004)

#### 2.2.2.2 Los Sistema de Pensiones en el Perú.

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales<sup>1</sup>: el del D.L. N° 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del D. L. N° 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

El objetivo es presentar una descripción de la situación actual de dichos regímenes pensionarios, un análisis de los principales aspectos de su problemática y una revisión de las últimas medidas emprendidas por el Ejecutivo para subsanar dicha problemática.

<sup>(1)</sup> Adicionalmente, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.

#### 2.2.2.2.1 El Sistema Público de Pensiones

## 2.2.2.2.1.1 El Régimen del D. L. N° 19990 o SNP.

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley N° 4916 – Decreto Leg. N° 728), a los obreros (Ley N° 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley N° 11377/ Decreto Leg. N° 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3)

viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia. A continuación, se detallan algunos aspectos de éstas.

## Pensión de jubilación:

#### a. Régimen General:

Edad de jubilación : 65 años de edad

Años de aportación : 20 años como mínimo.

Tasa de aporte : 13% de la remuneración asegurable del

trabajador

Pensión mínima a otorgar : S/. 415

Pensión máxima : S/. 857,36

Cabe señalar que existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos años de aportación, las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunas cohortes de jubilados en un régimen transitorio. Hasta 1992, se otorgaron este tipo de pensiones, las mismas que fueron denominadas Pensiones Reducidas.

## b. Régimen de Jubilación Adelantada:

Edad de jubilación : 55 años (hombres) ó 50 años (mujeres)

Años de Aportación : 30 años (hombres) ó 25 años (mujeres).

Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes

(<sup>3</sup> D. L. N° 25967)

Tasa de aporte : 13%

Pensión a otorgar : La pensión base es la pensión que hubiera

recibido el trabajador bajo el Régimen General. Esta pensión se reduce en 4% por

cada año de adelanto respecto de la edad de

jubilación establecida en dicho régimen.

## c. Régimen Especial de Jubilación:

Incluye a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1° de julio de 1936, en el de las mujeres. Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado "inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del empleado" antes de la promulgación del Decreto Ley N° 19990 (abril de 1973). El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1,2%, en el caso de los hombres, y 1,5%, en el de las mujeres .

### d. Otros Regímenes de Jubilación

Éstos fueron creados para determinados grupos de trabajadores. Por ejemplo, los mineros, los obreros de construcción civil, los trabajadores marítimos, los periodistas, los cuereros (dedicados a la curtiembre) y los pilotos, entre otros, tienen sistemas de jubilación con requisitos y beneficios particulares.

#### Pensión de Invalidez:

## **Requisitos**

: La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez .

**Años de Aportación:** Si la incapacidad se produce por un accidente de trabajo o por enfermedad profesional, no se requiere un período

mínimo de aportaciones. Sólo se exige que el trabajador se encuentre aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez. De acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuere la causa de ésta.

## Pensión a otorgar

: 50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, se considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años.

#### Pensión de Viudez:

## Requisitos

: En el caso de los afiliados hombres beneficiarios de una pensión, la cónyuge, viuda tiene derecho a percibir dicha prestación. En el caso de las afiliadas mujeres, el cónyuge tiene tal derecho sólo cuando presenta condición de invalidez o tiene más de 60 años. Adicionalmente, el cónyuge debe haber dependido económicamente del pensionista.

#### Pensión a otorgar

: El monto máximo es igual al 50% de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador.

#### Pensión de Orfandad:

## Requisitos

: Tienen derecho a esta pensión los hijos de un Pensionista fallecido, menores de 18 años; los menores de 21 años siempre y cuando continúen estudiando; y los hijos inválidos mayores de 18 años.

## Pensión a otorgar

: El monto máximo de pensión que se aplica es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

#### Pensión de Ascendientes:

## **Requisitos**

: Tienen derecho a esta pensión el padre y la madre del asegurado o pensionista fallecido, que tengan 60 ó 55 años de edad, respectivamente, o que se encuentren en estado de invalidez; que dependan económicamente del trabajador; y que no perciben rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería. Para ello, adicionalmente, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad. En el caso que existan, podrán acceder a la prestación sólo cuando, luego de descontar las pensiones de viudez y orfandad, aún existe un saldo disponible de la pensión del afiliado fallecido.

## Pensión a otorgar

: El monto máximo de pensión, para cada uno de los padres, es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

#### 2.2.2.1.2 La Situación Financiera del Sistema Público de Pensiones.

Esta sección describe los principales problemas que enfrenta el Sistema Público de Pensiones. En particular, se analiza el desequilibrio financiero de sus regímenes y las transferencias del Tesoro Público requeridas para compensar dicho desequilibrio. Al año 2003, el SNP cuenta con 1,32 millones de afiliados. Dentro de este número, 70% corresponde a trabajadores activos que han aportado al menos una vez al sistema a lo largo de su vida laboral y generan una recaudación anual promedio (1997-2003) de S/. 669,7 millones. De otro lado, la planilla anual del SNP ascendió en el 2003 a S/. 2 785 millones, de los cuales el 72,5% fue financiado

por las transferencias del Tesoro Público, poniendo en evidencia la situación de desequilibrio financiero del sistema. Adicionalmente, este desequilibrio financiero presenta una tendencia creciente en el corto plazo. En este sentido, mientras que la planilla se ha incrementado, la recaudación por aportes ha caído a una tasa promedio de 6,3% en los últimos 7 años y el número de aportantes promedio anual ha disminuido en 5%.

## 2.2.2.2.2 Sistema Privado de Pensiones -SPP.

El 6 de diciembre 1992, el gobierno promulgó el Decreto Ley N° 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como alternativa a los regímenes de previsionales administrados por el Estado. El SPP, a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado. En una coyuntura de inminente quiebra de los sistemas de pensiones administrados por el Estado, con la creación del SPP se buscó establecer un modelo previsional autofinanciado que asegure el bienestar de los trabajadores y sus familias, cuando éstos alcanzaran la edad de jubilación o en la eventualidad de un siniestro como la Invalidez o el fallecimiento.

Este sistema previsional es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En el Sistema Privado de Pensiones-SPP, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes. Sin embargo, debe considerarse que el monto del beneficio de jubilación a recibirse, será calculado sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliado a este sistema. El SPP, ofrece también a sus asegurados la opción de pensionarse de manera adelantada a través de la 'Jubilación Anticipada Ordinaria'.

Principales prestaciones del SPP:

- Pensión de jubilación.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivencia.
- Gastos de sepelio

#### 2.2.2.3 Oficina de Normalización Previsional – ONP.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Adicionalmente, según la Ley N° 26790 y disposiciones complementarias, la ONP ofrece un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a los afiliados regulares que desempeñan actividades de alto riesgo.

Asimismo, cuando los trabajadores requieren su traslado al Sistema Privado de Pensiones (AFP), la ONP reconoce los aportes que deben ser transferidos mediante la calificación, emisión y redención de Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios.

La ONP reconoce, califica, liquida y paga los derechos pensionarios en estricto cumplimiento del marco legal. Además, informa y orienta a los asegurados sobre los trámites y requisitos que se necesitan para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios .

### Funciones de la ONP.

- 1. Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846;
- **2.** Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia;
- **3.** Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre;
- **4.** Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario BRC a que se refiere la Ley N° 27252, Bonos Complementarios de Pensión Mínima BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 BCJA a que se refiere la Ley N° 27617, así como de pensiones complementarias a que se refieren el Decreto de Urgencia N° 007-2007 y la Ley N° 28991, y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley;
- 5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos;

- **6.** Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente;
- 7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de estos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo;
- **8.** Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales FCR;
- **9.** Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- 10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR conforme a la normativa vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la Oficina de Normalización Previsional - ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro;
- 11. Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR a que se refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-97-SA;
- 12. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos;
- Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;
- **14.** Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias:

- 15. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias;
- 16. Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales, así como los intereses, multas y moras correspondientes;
- **17.** Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en las funciones "o" y "p" precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva; y,
- **18.** Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

# 2.2.2.2.4. Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica - LEY Nº 29741.

# Artículo 1. Creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS).

Créase el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), el mismo que se constituirá con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos; y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico; el mismo que constituirá un fondo de seguridad social para sus beneficiarios.

El porcentaje de los aportes de empleadores y trabajadores podrá ampliarse, por decreto supremo, previo estudio actuarial .

El FCJMMS es intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones.

# Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

"Los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones Administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que se jubilen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, y en la Ley 27252, Ley que Establece el Derecho de Jubilación Anticipada para Trabajadores Afiliados al Sistema Privado de Pensiones que Realizan Labores que Implican Riesgo para la Vida o la Salud, tienen derecho a percibir el beneficio del fondo complementario creado en el artículo 1. El beneficio se hará extensivo a los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que se hayan jubilado bajo el régimen de la Ley 25009 y de la Ley 27252. No genera devengados hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 8".

#### Artículo 3. Cálculo del Beneficio

"El beneficio complementario que regula la presente Ley se calcula de conformidad con las normas vigentes del sistema pensionario al que haya aportado el solicitante. La diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido aplicando las normas pertinentes de los sistemas previsionales y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha de cese es cubierta por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica" (FCJMMS).

El monto del beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que perciba el beneficiario no podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

## Artículo 4. Acumulación de Períodos de Trabajo Efectivo

"Los períodos de trabajo efectivo cumplidos en forma continua o alternada en las actividades mineras, metalúrgicas y siderúrgicas son acumulables a efectos de obtener el beneficio complementario regulado por la presente Ley.

Artículo 5. Pensiones de invalidez, viudez y orfandad

Los titulares de las pensiones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a percibir el beneficio complementario regulado por la presente Ley en el porcentaje previsto en las normas previsionales pertinentes".

# Artículo 6. Administración del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

"El Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) será administrado por una institución que tendrá a su cargo la aplicación del Régimen Complementario de Pensiones para Trabajadores de la Actividad Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, que se establecerá en el reglamento de la presente Ley previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales determinarán qué entidad se hará cargo de la administración del fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 26516, el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) queda incorporado al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones.

### **Artículo 7. Comisión Mixta, Refiere lo siguiente:**

"Créase una comisión mixta, integrada por trabajadores y empleadores, que fiscalizará la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS). Su composición y funciones se establecerán en el reglamento".

# Artículo 8. Aplicación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

El goce del beneficio del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) se hará efectivo a partir de los dieciocho meses de vigencia de la presente Ley.

## Artículo 9. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de su vigencia.

# 2.2.2.5 Jurisprudencia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas.

# CASACIÓN Nº 1128-2005 LA LIBERTAD, establece que:

"....El cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación, determina su responsabilidad, no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además de reparar tal afectación de este derecho fundamental, pagando en armonía con e articulo mil doscientos cuarenta y dos, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto al monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se prodúcela afectación, los cual responde a los principios pro homine y pro libertáis, según las cuales ante las diferentes soluciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio, empero, en aquellos casos donde por omisión y retardo del accionista se contemple el pago efectivo de las pensiones a partir de un momento posterior, tal es el caso del articulo ochenta y uno del Decreto Ley N° 19990, que señala que solo de abonaran las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de 12 meses anteriores a la prestación de la solicitud del beneficiario corresponde fijar que los intereses se generan desde cuando la administración tiene la obligación de efectivizar su pago, con lo cual se busca proscribir el ejercicio abusivo del derecho como expresamente manda el último párrafo del Art.103 del Constitución Política del Estado". (Décimo sexto considerando).

## **EXPEDIENTE N° 02868-2017/PA-TC,** establece que:

"Respecto al reconocimiento de las aportaciones de los empleados particulares este

Tribunal en la sentencia emitida en el Expediente 06120-2009-PA/TC, como doctrina jurisprudencial, ha señalado que desde una visión de la seguridad social como derecho fundamental y en aplicación de sus principios rectores como la universalidad, la solidaridad y la progresividad entre otros, no resulta constitucionalmente legítimo negar el acceso a la pensión, desconociendo aportes que en su momento correspondieron a los trabajadores, los empleadores y el Estado, este último como obligado a brindar las prestaciones previsionales derivadas de la edad, desocupación, enfermedad y muerte según la Carta Constitucional de 1933 y cuya posición como destinatario del derecho a la pensión se ha acentuado en las Constituciones de 1979 y 1993, como se advierte del tratamiento jurisprudencia! que este Colegiado le ha dado al derecho a la pensión y seguridad social".

## 2.3 Marco Conceptual.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones

aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a

una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de

carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite

duda.

**Jurisprudencia:** Conjunto de sentencias de los tribunales que, por ley, constituyen

un precedente para justificar otros casos no regulados: Han dictado sentencia

basándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Normatividad: La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro

de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto

de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la

que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos

humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que

rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro: Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión

o asunto. "Los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las

exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los

casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro

a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado"

Variable: Que está sujeto a cambios frecuentes o probables.

66

# 2.4 Hipótesis.

Según la publicación de (Ramos Flores, Jose, 2012) de:

# Hipótesis en la Investigación Jurídica.

Según (Hernandez Sampieri, Roberto, P.122), las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

(Grasseau, P. 103), la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

(Tamayo Tamayo, Mario, P. 83), la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez.

En ese sentido, podríamos decir que la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí (Hernandez Sampieri, Roberto, Pag. 123). De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada.

## 2.4.1. Importancia de la Hipótesis.

(Tamayo Tamayo, Mario, Pág. 86), la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

(Ortiz Cansaya, Aurelio., Pág. 186), la hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación.

Por lo que, la claridad con lo que se definen los términos de la hipótesis es una condición importante y fundamental para el desarrollo de la investigación. Como manifiesta (Tamayo Tamayo, Mario., Pág. 152), si los términos de la hipótesis carecen de operacionalidad, fidedignidad y validez, el investigador irá a tientas y nunca sabrá cuál es el objetivo del trabajo que está desarrollando.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver, y
- Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearán para llevar a feliz término la investigación planteada.

## 2.4.2. Tipos de Hipótesis:

Existen diversas formas de clasificar las hipótesis. Sin embargo, consideramos que las hipótesis podemos clasificarlo de la siguiente manera (Hernandez Sampieri, Roberto., Pág. 125):

- Hipótesis de Investigación.
- Hipótesis Nulas.
- Hipótesis Alternativas.
- Hipótesis Estadísticas

# 2.4.3. Hipótesis de Investigación.

Las hipótesis de investigación, podrían definirse como proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. A su éstas pueden ser:

- **1. Hipótesis Descriptivas**: Describe el valor de las variables que se va a observar en un contexto o en la manifestación de otra variable.
  - Ejemplo: "Existe un alto porcentaje de egresados de la facultad de Derecho de la Universidad X que no alcanzan el éxito profesional..."
- **2. Hipótesis Correlacionales**: Cuando especifican las relaciones entre dos o más variables. Corresponden a los estudios correlaciones y pueden establecer la asociación entre dos variables.
  - Ejemplo: "La falta de Jueces capacitados, provoca la carga procesal".
- 3. Hipótesis De La Diferencia De Grupos: Estas hipótesis se formulan en investigaciones dirigidas a comparar grupos. En estudios comparativos. Ejemplo: "Existe mayor carga procesal en los Juzgados de Familia que en los Juzgados civiles".
- 4. Hipótesis Que Establecen Relaciones De Causalidad: Este tipo de

hipótesis no solamente afirman las relaciones entre dos o más variables y cómo se dan dichas relaciones, sino que además proponen un sentido de entendimiento de ellas. En este sentido puede ser más o menos completo, dependiendo del número de variables que se incluyan, pero todas estas hipótesis establecen relaciones de causa-efecto. Ello se da, en las investigaciones explicativas.

Ejemplo: "La falta de capacitación de los Jueces influye en la emisión de sentencias con motivación defectuosa"

# 2.4.4. Hipótesis Nulas.

Las hipótesis nulas son, en un sentido, el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables solamente que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Son el reverso de las hipótesis de investigación.

Las hipótesis de investigación simbolizamos con Hi y la hipótesis nula con Ho. Por ejemplo:

- Hi: "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal evitará la retardación de justicia"
- Ho: "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no evitará la retardación de justicia"

## 2.4.5. Hipótesis Alternativas.

Como su nombre lo indica, son posibles alternativas ante las hipótesis de investigación y nula. Ofrecen otra descripción o explicación distintas a las que proporcionan estos tipos de hipótesis. **Ejemplo**:

 Hi: "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Junín evitará la retardación de justicia" Ho: "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial

de Junín no evitará la retardación de justicia"

Ha: "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial

de Junín ayudará para que la administración de justicia sea más célere".

2.4.6. Hipótesis Estadísticas.

Las hipótesis son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y

alternativas en símbolos estadísticos. Es decir, éstas transforman las hipótesis de

investigación, nulas o alternativas en proposiciones estadísticas. Se pueden

formular solo cuando los datos del estudio a recolectar y analizar para probar o

rechazar las hipótesis son cuantitativos.

Las hipótesis estadísticas pueden ser de estimación, en el caso de investigación

descriptivas que emplean estadígrafos o presentan formas estadísticas; de

correlación, en el caso de investigaciones correlacionales al establecer correlación

entre dos o más variables; y de diferencia de medias, en estudios comparativos, al

comparan una estadística entre dos o más grupos.

2.4.7. Estructura de la Hipótesis:

Gramaticalmente la redacción de una hipótesis debe tener dos partes, el fundamento

o principio, y la deducción. Sin embargo, esto no constituye una regla general, sino

depende del tipo de investigación, y en otros casos del criterio de cada investigador,

pues muchos investigadores prefieren solamente la redacción la parte deductiva.

Fundamento: Es lo que nos lleva a sostener la hipótesis planteada. Las hipótesis

relacionales carecen de fundamento porque nacen de la subjetividad de una

observación; mientras que las hipótesis explicativas se fundamentan en los

antecedentes investigativos. Generalmente comienza con: "Dado que..."

Deducción: Es la hipótesis misma, denominada hipótesis del investigador;

71

estadísticamente es la hipótesis alterna y se debe someter a contraste. Cuando se la plantea en forma de interrogante es la que da respuesta al enunciado. Generalmente comienza con: "Es probable que...". **Ejemplo**:

Tema: Análisis jurídico de las causas de impunidad de los ajusticiamientos populares en las zonas urbano-marginales de la ciudad de Huancayo.

Dado que en las zonas urbano-marginales de la ciudad de Huancayo se han registrado sucesos de ajusticiamiento popular, que son actos ejecutados al margen de la ley por los mismos habitantes de la zona, sin previa investigación, vulnerándose derechos fundamentales de las personas,

Es probable que, las causas para que dichos actos de ajusticiamientos populares queden impunes sea la dificultad que tienen los miembros Policiales para identificar e individualizar a los responsables y la mayor preocupación de los miembros de la orden por investigar el hecho previo condicionante que el linchamiento mismo.

# 2.4.8. ¿En Todas las Investigaciones se Plantean Hipótesis?

No, no todas las investigaciones plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Como manifiesta (Hernandez Sampieri, Roberto., Pág. 122.), las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho.

Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos (aunque no siempre es el caso). Su naturaleza es más bien inducir las hipótesis por medio de la recolección y el análisis de los datos.

En las investigaciones de carácter exploratorio, no se formulan hipótesis; en los descriptivos, sólo se formulan hipótesis cuando se pronostica un hecho o dato, en las correlacionales, se formula hipótesis correlacionales y, en los explicativos, se formulan hipótesis causales.

# 2.4.9. Características de una Hipótesis.

Para que una hipótesis sea digna de tomarse en cuenta para la investigación científica, debe reunir ciertos requisitos (Hernandez Sampieri, Roberto., Pág. 125):

- La hipótesis debe referirse a una situación social real.
- Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posibles.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).
- Los términos o variables de la hipótesis, así como la relación planteada entre ellos, deben ser observables y medibles, o sea tener referentes en la realidad.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

# 2.4.10. ¿Cómo se Formulan las Hipótesis?

Al formular la hipótesis es indispensable definir los términos o variables que están siendo incluidos en la hipótesis. Las variables tienen que ser definidas en dos formas: conceptual y operacionalmente, con la finalidad de:

- Que, cualquier persona que lea la investigación compartan el mismo significado respecto a los términos o variables incluidos en la misma.
- Asegurarnos de que las variables puedan ser evaluadas en la realidad, a través de los sentidos.
- Poder confrontar nuestra investigación con otras similares.
- Evaluar adecuadamente los resultados de nuestra investigación.

En el presente trabajo de investigación se plantea la hipótesis; Que, si al señor demandante le corresponde o no el pago de devengados, por parte de la ONP. Siendo que el objeto de estudio es la Calidad de las sentencias.

El nivel del estudio empleado es el exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objetivo (sentencias), de las cuales existen pocos estudios

## METODOLOGIA.

# 3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

# 3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativo – Cualitativo.

La investigación cualitativa; es una técnica descriptiva de recopilación de datos que se utiliza para descubrir detalles que ayudan a explicar el comportamiento. Transmite la riqueza de los pensamientos y experiencias de las personas. En resumen, la investigación cualitativa nos ayuda a comprender el por qué, cómo o de qué manera subyacente se da una determinada acción o comportamiento.

Los datos cualitativos son todo lo que se describe o explica, desde observaciones de una interacción hasta citas de personas sobre sus experiencias, actitudes, creencias y pensamientos. También se puede representar en palabras, imágenes, video, audio, transcripciones, etc.

La investigación cuantitativa; busca cuantificar un fenómeno. Es más estructurada, objetiva y ayuda a reducir el sesgo de investigación. Se enfoca en el comportamiento de una persona respondiendo preguntas como cuántas, con qué frecuencia y en qué medida.

Los datos cuantitativos son numéricos. Piensa en cantidades medibles como la longitud, el tamaño, la cantidad, el precio y la duración. Los datos se pueden usar para confirmar o descartar una hipótesis o predecir relaciones. Los datos cuantitativos se analizan utilizando métodos estadísticos y se presentan en tablas, gráficos, porcentajes u otras representaciones estadísticas.

Estos dos tipos de investigación funcionan mejor juntos porque brinda una información más profunda y completa posible.

'La ventaja de una metodología mixta es que obtienes tanto datos predictivos como proyecciones y conocimientos explicativos o contextuales', afirma Christine

Shimoda.

3.1.2. Nivel de Investigación:

Según (Nieves, Angel., 2008)

Los niveles de investigación jurídica, ante todo, es necesario decir que todo lo

existente puede ser investigado, por tanto, todo lo existente puede ser objeto de

investigación. El Derecho tampoco escapa a esta realidad.

La investigación jurídica es, pues, la investigación que tiene por objeto el estudio

del Derecho. Ahora bien, al realizar una investigación jurídica debe tenerse en

cuenta que su especialidad radica en que en el Derecho a contenido, y contiene, tres

aspectos esenciales que lo individualizan:

**Normatividad:** se refiere al ordenamiento (sin importar su vigencia) y su ciencia.

Facticidad: se refiere a los hechos que dan lugar al nacimiento de ciertas normas y

que, por tal razón, son hechos regulados por el Derecho. Igualmente quedan

contemplados los efectos históricos y sociales del Derecho.

Axiología: hace referencia a la valoración social que se tiene de las normas

jurídicas (injustas o justas) y a las concepciones prejurídicas (valores que impulsan

la creación o derogación de ciertas normas positivas).

Cualquier investigación jurídica abordará, como mínimo, uno de estos aspectos,

pues son esenciales al Derecho.

Exploratorio - Descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será

examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la

planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho

75

menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo**: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

## 3.2. Diseño de Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o Transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

# 3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

**Objeto de Estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reconocimiento de Derecho ante la ONP, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral, del Distrito Judicial de Junín.

**Variable**: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por la Reconocimiento de Derecho ante la ONP. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

## 3.4. Fuente de Recolección de Datos.

Será, el expediente judicial el N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral, del Distrito Judicial de Junín, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

# 3.5. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 6.

En el presente trabajo de investigación, se buscó proteger las identidades del demandante, demandado, y los funcionarios del órgano jurisdiccional.

### 3.6. Rigor Científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento;

- La operacionalización de la variable (Anexo 1);
- Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2);
- El contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3);
- El diseño de los cuadros para presentar los resultados,

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### 3.7. Unidad De Análisis.

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y

Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación: "Administración de justicia en el Perú", es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas en el Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Junín – Lima 2019.

## 3.8. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Para, Centty (2006, p. 64), la variable e indicadores, lo defines como:

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 3.9 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

## 3.10 Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La* 

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### 3.11 De la Recolección de Datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 3.12 Del Plan de Análisis de Datos.

## 3.12.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### 3.12.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### 3.12.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

## 3.13 Matriz de Consistencia Lógica.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), define:

"La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, en el Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del distrito judicial de Junín –Lima, 2019.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias de								
	primera y segunda instancia sobre	primera y segunda instancia sobre Nulidad								
	Nulidad de Acto Administrativo por	de Acto Administrativo por Pensiones								
П	Pensiones Devengadas, según los	Devengadas, según los parámetros								
RA	parámetros normativos, doctrinarios y	normativos, doctrinarios y								
GENERAL	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el								
, o	Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-	Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-								
	LA-01, del Distrito Judicial de Junín –	LA-01, del Distrito Judicial de Junín –								
	Lima, ¿2019?	Lima, ¿2019?								
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos								
	/problemas específicos									
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera								
	instancia	instancia								
	instancia	msuncu								
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte								
	de la sentencia de primera instancia, con	expositiva de la sentencia de primera								
S	énfasis en la introducción y la postura de	instancia, con énfasis en la introducción y								
0	las partes?	la postura de las partes.								
I C	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte								
IF	considerativa de la sentencia de primera	considerativa de la sentencia de primera								
EC	instancia, con énfasis en la motivación de	instancia, con énfasis en la motivación de								
<b>L</b>	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.								
E	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte								
	de la sentencia de primera instancia, con	resolutiva de la sentencia de primera								
	énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación del								
	congruencia y la descripción de la	principio de congruencia y la descripción								
	decisión?	de la decisión.								
	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda								
	instancia	instancia								
1										

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva calidad Determinar la de parte de la sentencia de segunda instancia, con expositiva de la sentencia de segunda énfasis en la introducción y las posturas instancia, con énfasis en la introducción y de las partes? la postura de las partes. ¿Cuál calidad es la. de la parte Determinar 1a calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? los hechos y el derecho. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva calidad Determinar la de la parte de la sentencia de segunda instancia, con resolutiva de la sentencia de segunda énfasis en la aplicación del principio de instancia, con énfasis en la aplicación del congruencia y la descripción de la principio de congruencia y la descripción decisión? de la decisión.

## 3.14 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

# **IV RESULTADOS:**

# 4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente  $N^{\circ}$  00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

ositiva de la de primera ancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva sentencia de prii instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO  SENTENCIA DEL JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.				X							
	SENTENCIA N° 1186-2013 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – sede central	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.											

Introducción	EXPEDIENTE: 00325-2013-0-1501-JR-LA-01 MATERIA: DECLARACION DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL  1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Central.  EXPEDIENTE: 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.  MATERIA: DECLARACION DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL O INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.  ESPECIALISTA: "C".  DEMANDADO: "B".  DEMANDANTE: "A".  RESOLUCION NUMERO SEIS Huancayo, 15 de Julio del 2013.  1. DE LA DEMANDA: En el folio 01 a 04 José Hugo	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandane, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  No cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  Si cumple	9
	Andrade Inga, Interpone demanda contenciosa administrativa objetiva originaria subordinada, en contra de Oficina de Normalización Previsional, formulando como PETITORIO: (1°) Obtener el reconocimiento y restablecimiento del derecho e interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas necesarias para que ordene a la ONP cumpla con aplicar el artículo 1242 del	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del	

	-	7
	q	ı
	-	1
	7	Ξ.
	-	٠
		3
	•	•
	c	3
	1001	
	74	•
	v	2
	S	3
	•	٩
•		
	٥	١
	4	ı
,	7	٠
	•	•
	_	ı
	2	3
		۰
	-	4
		4
	_	_
	+	ď
	74	٠
	2	d
		3
	•	_

S

Código Civil toda vez que la demanda en forma ilegal no le paga ni le abona los intereses legales y el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir por un monto total de S/. 55,186.67 N/S, que se generaron en los periodos 27/10/97- 30/11/2010, detallada en la Resolución N° 52119-2002-0NP/DC/DL 19990, de fecha 26/09/2002, mediante la cual la demandada ONP le otorgo pensión de jubilación Minera, intereses y devengados que deberán ser calculados hasta que se haga efectivo su pago.

- 2. Fundamenta su demanda en los siguientes argumentos:
- a) Que, mediante Resolución Administrativa N° 53525-1998-0NP/DC, de fecha 19/12/1998, la ONP le otorga la correspondiente pensión de Jubilación Minera bajo los alcances de la Ley 25967, por un monto de S/. 600.00 N/S., a partir del 17 /08/1997, sin embargo, la ONP emite la Resolución N° 52119-2002-0NP/DC/DL 19990, de fecha 26/09/2002, en la que se determina que el ser trabajador de Mina Subterránea, le corresponde una

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	pensión acorde al D.L. 19990, sin la aplicación del D.L.						
	25967 por lo que lo corresponde percibir un monto						
	pensionario nuevo por la suma de S/. 1443.00 N/S.,						
	generando un total de devengados de S/. 55.186.67 N/S.,						
	los cuales nunca se llegaron a pagar y menos los intereses						
	legales que generaron estas pensiones devengadas, por lo						
	tanto, se debe abonar los mismos desde la fecha de la						
	contingencia es decir desde el 27/10/1997 hasta la						
	actualidad.						
b)	Que, debe tenerse en cuenta la Inafectación del derecho						
	pensionario legalmente obtenido, recogido en la primera						
	Disposición Final Transitoria de la Constitución que						
	establece que los nuevos regímenes sociales obligatorios						
	sobre materia pensionaria no afectan los derechos						
	legalmente obtenidos, siendo ello así solicita se page por						
	ser un derecho legalmente obtenido al 30/11/2002 los						
	devengados generados por la suma de S/. 55,186.67 N/S.,						
	que la ONP a la fecha le adeuda conforme a la hoja de						
	liquidación.						
(c)	Como fundamento jurídico cita diversos artículos de la						
	Constitución Política del Estado.						

3.	ADMITIDA a trámite la demanda mediante Resolución						
	$\mathrm{N}^{\circ}$ 01 a folio 20, en la vía procedimental del PROCESO						
	URGENTE, contra la accionada ONP; se dispuso además						
	la presentación del respectivo expediente administrativo;						
	verificándose el emplazamiento correspondiente según						
	constancia de notificación a folio 20 Vta.						
4.	DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, Según						
	escrito a folio 21 a 26 el Apoderado de la demanda, se						
	APERSONA al proceso y contesta la demanda negándola						
	y contradiciéndola en todos sus extremos por ser						
	improcedente.						
5.	Fundamenta su contestación de demanda en los						
	siguientes argumentos:						ļ
1	. Que, el demandante pretende en su demanda que la ONP,						
	le abone por concepto de devengados la suma de $\ensuremath{S\!/}$ .						
	55,186.67 N/S., y los intereses legales, sin embargo, que						
	para la existencia o presunción de la violación de un						
	derecho susceptible de protección se requiere la						
	verosimilitud y certidumbre acerca de la existencia del						
	acto lesivo que esta lesionando o amenazando tal						
							i

derecho. Bajo este orden de ideas no basta señalar o
mencionar determinado derecho está siendo amenazado o
conculcado, si no se demuestra con medios probatorios
idóneos tangibles tal situación.
2. Que, lo expresado en el párrafo precedente no está dado
en el presente caso ya que el actor José Hugo Andrade
Inga en su escrito de demanda, señala que no se ha
cumplido con el pago de los devengados por el monto de
S/. 55,186.67 N/S., y el pago de los intereses legales, el
demandante no aparejado a su demanda documentos
probatorios idóneos que determinen en forma tangible tal
supuesta violación o amenaza.
3. Que, el monto de S/. 55,186.67 N/S., de los devengados
señalados por el demandante, se le suspendió la pensión
al haber reiniciado la actividad laboral posteriormente se
le vuelve a otorgar nuevamente su pensión de jubilación y
no genera devengados.
4. Que, en consecuencia, al demandado no se le adeuda
monto por concepto de devengados alguno y mucho
menos intereses legales, por lo que la autoridad judicial
deberá denegar tal pretensión. Por lo que resultaría

inconsistente que la judicatura se pronuncie sobre el
fondo de la Litis, ya que es evidente que no existe
suficientes elementos probatorios que puedan crear
certidumbre al momento de resolver la presente demanda
por lo que debe ser declarada improcedente de plano.
5. Mediante Resolución N° 03 a folio 44, se ha resuelto
tener por APERSONADO al proceso a la OPN, por
ABSUELTA, la demanda teniéndose por ofrecido los
medios probatorios.
6. Mediante Resolución N° 05 folio 51, se resuelve
prescindir del expediente administrativo, disponiéndose
el ingreso de autos a despacho para emitir sentencia.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín -Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción,

se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por pago Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

erativa de cia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los													
Parte consider la sentenci primera ins			Muy baja	4 Baja	ο Mediana	∞ Alta	01 Muy alta	- 1 Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana [21 - 6]	ET [13- 16]	Muy alta				

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Finalidad de la acción contenciosa administrativa. - Que, el Art. 1 del D.S. N° 013-2008-JUS, que aprueban el TUO de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148° de la constitución tiene por finalidad el control Jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, conforme al TUO de ley precitada Ley N° 27584 que Regula el presente proceso contencioso administrativo, en este tipo de proceso cabe la posibilidad de plantear pretensión especifica con el objeto de que se declare judicialmente la nulidad de una actuación administrativa y de que se ordene a la administración publica la realización de una determinada actuación al que se encuentre obligada por mandato a ley.

**TERCERO**: sobre la validez del acto administrativo.- Que, de conformidad con lo normado por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos (Art. 1°, numeral 1.1.) las declaraciones de la entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses,

- 1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

X

20

	obligaciones o derecho de los administrados dentro de una situación concreta, siendo que el objeto o contenido del acto administrativo (Art. 5°, numeral 5.3.) no debe contravenir en el caso concreto de las disposiciones constituciones, legales, mandatos judiciales firmes, ni puede infringir normas administrativas de carácter general provenientes de la autoridad	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si				
Motivación del derecho	de igual, inferior o superior jerarquía, en incluso de la misma autoridad que dicte el acto.  CUARTO: Que, asimismo conforme a lo dispuesto por precitada Ley N° 27584, la validez del acto administrativo (Art. 8) está condicionada a que su dictado se haya dado conforme al ordenamiento jurídico, presumiéndose su validez (Art.9) en cuanto a la nulidad que se pretenda no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; siendo que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, entre otros, constituye vicio del acto administrativo (numeral 1. Art.10) que causa su nulidad de pleno derecho  QUINTO: Controversia en autos Que, conforme a las pretensiones accionadas y a la posición de la entidad demandada es menester determinar si corresponde ordenar a la demanda cumpla con efectuar el pago de las pretensiones devengadas dejadas de percibir y el pago de los intereses legales por el pago de pensiones devengadas reconocidos según Resolución N° 0000052119-2002-ONP/DC/D.L.19990, de fecha 26/09/2002.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.			X	

SEXTO:	Actuación	administrati	va que	motiva	la
contestació	<u>ón de deman</u>	<mark>da de la entid</mark>	ad deman	dada Seg	ún
fluye los au	utos, el actor	en su condició	n de pensi	onista, solic	ita
el pago de	las pensione	es devengadas	dejadas de	e percibir y	el
pago de l	los intereses	legales por	el pago	de pension	ies
devengadas	s referente a	la expedició	n de la F	Resolución I	Ν°
000005211	9-2002-ONP	DC/DL19990,	de fecha	a 26/09/200	)2.
(folio 11 vt	a.).				

# a) Respecto de las pensiones devengadas dejadas de percibir.

La ONP, resuelve otorgar por mandato de Ley a don José Hugo Andrade Inga, Pensión de jubilación Minera por la suma de S/. 1,443.61 N/S., a partir del 17/08/1997, la cual se encuentra actualizada en la suma de S/. 1,493.61. N/S.

Conforme a la hoja de liquidación (folio 12 a 13) se determina un monto de S/. 55,186.67 N/S., como devengados por cobrar desde la fecha 27/10/1997 al 30/11/2002, por otro lado, se advierte de la hoja de Liquidación (folio 31 a 32) que el monto de S/. 55,186.67 N/S, como devengado total calculado (folio 32). Se determina entonces la existencia de devengados por un monto de S/. 55,186.67 N/S.

En tal circunstancia se hace necesario determinar si el actor dejo de percibir los devengados que el correspondía; del análisis del presente proceso advierte que obra (folio 35) la

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

	consulta de saldos de pensión de fecha 13/02/2013, donde se				
	consignan todos los movimientos del pago de los				
	devengados (S/. 55,186.67 N/S), donde se consigna que los				
	pagos se efectúan en forma fraccionada desde diciembre del				
	2002 cortándose el pago de los devengados en S/. 40,250.57				
	N/S., en setiembre del 2003, por lo tanto, se infiere a la ONP				
	dejo de pagar devengados ya otorgados a favor del actor,				
	monto S/: 40,250.57 N/S., a favor del actor.				
<b>b</b> )	Pago de los intereses legales por el pago de pensiones				
	devengadas.				
	Mediante la Resolución N° 0000052119-2002-				
	ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002 (folio 11 vta.) y				
	hoja de liquidación (folio 12 a 13); se acredita que con				
	motivo de haberse abondo oportunamente al demandante el				
	integro de Pensión de Jubilación Minera que le corresponde				
	conforme a Ley, se generó un adeudo de devengados por				
	cobrar a partir del 27 de octubre de 1997 hasta el				
	momento en que se abonó el ultimo monto impago de pensión devengado. Cabe indicar que la parte demandada ha				
	formulado contradicción en cuanto a su obligación de pagar				
	intereses legales correspondientes a dichas pensiones				
	impagas.				
	h. 12000.				
	SEPTIMO: Ordenamiento jurídico pertinente Que, de				
	conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, el				
	intereses es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar				
	la mora en el pago (Art. 1242°) y cuando deba pagarse				

intereses, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal (Art. 1245°) que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (ART. 1244°) no siendo necesaria la intimación para que la mora exista: cuando la Ley o el pacto lo declaren expresamente (numeral 1., ART. 1333°), asimismo, de no haberse convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar causa de mora el interés moratorio pactado y, en su defecto, el interés legal (Art. 1246), del mismo modo se debe tener en consideración lo regulado por la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2013 que establece que el interés que corresponde a pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijada por el Banco de Reserva del Perú.

**OCTAVO**: Atendiendo a lo establecido por la Ley 28266 (Ley que deja sin efecto los Decretos Supremos Nros.156-2002EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF, y establece el límite de un año para el pago de los devengados para los pensionista del Decreto Ley N° 19990 y Regímenes diferente al Decreto Ley N° 20530) el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y Regímenes diferentes al Decreto Ley N° 20530, no podrán fraccionarse por un plazo mayor a un año. Si se efectuara el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, al respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco de Reserva del Perú (Art.2°).

**NOVENO**: Asimismo debe atenderse a lo dispuesto por el precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia de Casación Nº 1128-2005 LA LIBERTAD (El Peruano. 05/01/2007) en cuanto a que "....el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación, determina su responsabilidad, no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además de reparar tal afectación de este derecho fundamental, pagando en armonía con e articulo mil doscientos cuarenta y dos, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto al monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se prodúcela afectación, los cual responde a los principios pro homine y pro libertais, según las cuales ante las diferentes soluciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio, empero, en aquellos casos donde por omisión y retardo del accionista se contemple el pago efectivo de las pensiones a partir de un momento posterior, tal es el caso del articulo ochenta y uno del Decreto Ley N° 19990, que señala que solo de abonaran las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de 12 meses anteriores a la prestación de la solicitud del beneficiario corresponde fijar que los intereses se generan desde cuando la administración tiene la obligación de efectivizar su pago, con lo cual se busca proscribir el ejercicio abusivo del derecho como expresamente manda el último párrafo del Art.103 del

Constitución Política del Estado". (Décimo sexto considerando).	
DECIMO: Conforme al ordenamiento jurídico precitado, la demandada ONP, a través de su apoderado debidamente facultado, ha aceptado la pretensión del actor, asumiendo su obligación de pagar los intereses legales correspondientes a la Pensión de Jubilación Minera, reconocidas mediante Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002 (folio 11 vta.)y Hoja de Liquidación (folio 12 a 13), según señala la resolución citada en el Art. 2° de su	
parte resolutiva le reconocen los devengados a partir del 27 de octubre del 1997, ante ello debe precisarse que el pago de dichos intereses legales debe calcularse y efectivizarse desde la fecha de afectación del derecho (a partir de cuándo no fueron otorgadas ni percibidas las pensiones mensuales correspondientes al demandante), correspondiéndole en consecuencia el derecho al accionante a ser indemnizado por el pago inoportuno y tardío de los montos devengados de la Pensión de Jubilación Minera que le correspondía.	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por pago Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

solutiva de la a de primera stancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	plica prin ngru scrip	lad daciór cipio encia cción	i del de a, y i de	la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte reso sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación razonada y criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: SE DECLARA FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta a Folio 01 a 04 por "A" contra OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia, se ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD:  1. CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S.  2. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento; sin COSTAS PROCESALES ni COSTOS. Da cuenta la Secretaria cursora por mandato superior. HAGASE saber	<ol> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</li> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a</li> </ol>		X				9
---	--	--	--	---	--	--	--	---

	anife la companyate complicace to	1	1 1	1	1	
	quién le corresponde cumplir con la					
<b>j</b>	pretensión planteada/ el derecho					
·Š.	reclamado, o la exoneración de una					
[ .2	obligación. Si cumple.					
decisión	4. El pronunciamiento evidencia					
la c	mención expresa y clara a quién le					
	corresponde el pago de los costos y		$\mathbf{x}$			
de	costas del proceso, o la exoneración		<b>1</b>			
	si fuera el caso. Si cumple.					
<b>\</b> 0	5. Evidencia claridad: El contenido					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
i i	uso de tecnicismos, tampoco de					
Descripción	lenguas extranjeras, ni viejos					
Š	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		trodu	ıcció	de la n, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si</li> </ol>												

	SENTENCIA DEL JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO	cumple.
Introducción	SENTENCIA N° 1213-2013 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – sede central	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
I.	EXPEDIENTE: 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.  PROVIENE : 1° JUZGADO ESPECIAL LABORAL HYO.  MATERIA : PROCESO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO.  DEMANDADO: OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL.  DEMANDANTE : "A".  APELANTE : "B"  PONENTE : "S".	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
	RESOLUCION NUMERO: 13  Huancayo, 25 de Octubre del 2013.  VISTA: En audiencia de vista de la causa, producida la votación respectiva, se emite la resolución siguiente:	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  Si cumple.
	MATERIA DEL RECURSO  Viene en grado de apelación la Sentencia N°1186-2013, contenida en la resolución N° 02 del 15/07/2013, corriente a folios 53 a 57 que resuelve declarar FUNDADA de la Demanda Contencioso	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

	à	į
	Ξ	
	£	
	Ξ	
	6/	3
	Š	٠
	ž	í
	61	ď
	٥	)
	-	i
•		2
	2	
	i.	
	-	į
	-	
•	٠.	
		2
	$\subset$	3
	٠.	1

Administrativo interpuesta a folio 01 a 04 por "A" contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, consecuencia SE ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL. BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución Nº 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, con lo demás que lo contiene.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### De la parte demandada

Del escrito de apelación corriente a folio 59 a 61, se aprecia como principal argumento de agravio: 1) Se ha omitido señalar expresamente que los ingresos a calcular deben efectuarse de acuerdo a la Ley N° 29951, esto es que el referido interés no es capitalizable de conformidad con el Art. 1249 del Código Civil, 2) El solo hecho de aplicar factor acumulado que contiene una tasa de intereses legal efectiva, lleva consigo la capitalización de intereses legales.

- los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o consulta. Si cumple.
- 3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.
- 4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por pago Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

Conside rativa de la	Calidad de la Motivo de los Hechos y o Parámetros Derecho	
--	---	--

			Muy baja	4 Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	- 5 - Baja	Mediana	P T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN  PRIMERO: - Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.  Conforme a lo dispuesto en los artículos I,II Y IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento General N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administración Publica, debe ser en merito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de igualdad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho; razón por la cual a Art. 1° de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la acción contenciosa administrativo, prevista en al Art. 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativo, lo que es materia del presente proceso. Y por mandato expreso de la primera Disposición Final de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, El Código Procesal Civil, es de aplicación supletoria, el mismo que concuerda con la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768; Entonces, para el presente procedimiento las normas contenidas en los dispositivos referidos con de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.  SEGUNDO: Sobre la pretensión del Recurrente El inciso 2 del Art. 41 del T.U.O de la Ley N° 27584 expresa que. "La Sentencia que declara	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y					X					

	C	0
	ē	i
•	ė	3
	7	3
	3	_
	ā	3
	٥	į
	٠	<u>י</u>
•	٥	ל
_	q	2
-	Ç	7
	_	
	2	7
`	Ξ	2
٠	750101	3
	ā	á
		-
		_
,	į,	ز
	Ç	2
١		
	4	4

fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: "El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda", además el Art. 5 inciso 2) del T.U.O de la Ley N° 27584 expresa que: En el Proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 2) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. Siendo ello si se observa paginas uno la demanda de don Andrade Inga, José Hugo, de donde se tiene como pretensión reclamada el pago de los intereses legales sobre los devengados reconocidos mediante Resolución N° 52119-2002-ONP/DC/DL19990.

La Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013  $N^\circ$  29951 ha dispuesto en su nonagésima sétima disposición complementaria final lo siguiente:

Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el Art. 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber surgido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuara a lo establecido en la presente disposición.

Entonces es de observase que si bien los intereses legales no son capitalizables, sin embargo, también es cierto que su pago se da a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago

las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.						20
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
19. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.						
20. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,			X			

según el juez) Si cumple.

efectivo, por ende es de observarse del contenido de la resolución administrativa en mención obrantes a folios once a trece que la contingencia del recurrente ocurrió con fecha 27/10/1997, fecha a partir del cual se le otorgo de devengados, por ende bien hace el A quo en determinar que el inicio del pago de los intereses legales deben ser a partir de dicha fecha hasta el día de su pago efectivo y no solo hasta el día 30 /11/2002, de conformidad a la nonagésima sétima disposición complementaria final de la Ley 29951. También el Art. 1249 sobre la limitación de intereses expresa que "No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares".

#### **CUARTO:** Jurisprudencia sobre el pago de los Intereses Legales.

En la Casación expedida por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, recaída en el Expediente N° 2066-2007-Huaura, se ha concluido reafirmar los considerandos de Casación recaída en el Expediente N°1126-2005-La Libertad, los mismos que ordenan el abono de los intereses legales generados sobre pensiones devengadas. Asimismo, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Organiza del Tribunal Constitucional – Ley 26435-. "Los jueces y tribunales interpretan y aplican las Leyes o toda norma con rango de Ley, Según los preceptos y lineamientos que determine el Tribunal Constitucional en la Resoluciones que dicte". En consecuencia, es óbice decir por demás que al recurrente le corresponde al pago de los intereses legales.

QUINTO: El A quo en el considerando séptimo de la sentencia apelada con respecto al pago de los intereses legales expreso que se deberá de tener en consideración lo estipulado en la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, siendo ello así el juzgados ya habría ordenado al pago de los intereses legales no capitalizando los mismos, en consecuencia cuando se hace referencia al pago del interés legal de conformidad a la Ley N° 29951 debe entenderse con la aplicación de la tasa

- 21. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 22. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 23. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

de interés legal no capitalizable, en consecuencia, por estos argumentos se debe de confirmarse la apelada.						
acce de Comminante du apolitorio						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del **Distrito** Judicial de Junín – Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

utiva de la e segunda ncia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia, y la Descripción de la Decisión					Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia				
Parte resolui sentencia de instan			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

•	ongruencia
ζ	ث
,	g
•	oid:
	Frinc
•	e
:	cion
;	Aplica

# **DECISIÓN DEL COLEGIADO**

Por las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado:

CONFIRMARÓN: la Sentencia N° 1186-32013 contenida en la resolución seis del quince de julio del 2013, corriente a folios 53 a 57 que resuelve declarar FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo interpuesta folio 01 a 04 por "A" contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia SE ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, con lo demás que lo contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

1.	El	pronunciamiento	evidencia

de la decisión	mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con	
Descripción de la	la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si	
	cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín- Lima 2019.

			Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5										
ia a		T. 1					X		[9 - 10]	Muy alta							
ntenc anci:		Introducción							[7 - 8]	Alta							
a ser	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana							
d de l mers		las partes				X			[3 - 4]	Baja							
Calidad de la sentencia de primera instancia solitica de la sentencia de la se									[1 - 2]	Muy baja							
Ca d			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38		

	Parte								[13 - 16]	Alta			
consid	iderativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		FO. 101	3.6			
	Parte solutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1-2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy

alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  00325-2013-0-1501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima 2019.

			C		ción d		ub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones  Calificación de las dimensiones					ones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva	Introducción				x		_	[9 - 10]	Muy alta					
a de segunda									[7 - 8]	Alta					
		Postura de					7	[5 - 6]	Mediana						
		las partes			X				[3 - 4]	Baja					
nten c anciz									[1-2]	Muy baja					36
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					30
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos							[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho X [5 - 8		[5 - 8]	Baja										

								[1 - 4]	Muy baja			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
					X							
								[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados -

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, en el expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

## Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Junín, de la ciudad del Huancayo, del Distrito Judicial de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

# 1. La Calidad de su Parte Expositiva de Rango Muy Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

# 2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

# 3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta,

respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala mixta de Huancayo.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

# 4. La Calidad de su Parte Expositiva fue de Rango Mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación; y evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

## 5. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta. Respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## 6. Respecto a la Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

#### V. CONCLUSIONES -

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo por pensiones devengadas, en el **expediente** N° **00325-2013-0-1501-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019 de la ciudad de fueron de rango muy alta. Respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Cuadro 7).

Fue emitida por la Primera Sentencia del Juzgado Laboral de Huancayo donde se resolvió: Declara fundada la Demanda Contencioso interpuesta a folio de 1 a 4, contra la ONP, en consecuencia, se **ORDENA** que el **JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA**, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, del Expediente N° 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

# 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 1° Juzgado Especializado Laboral Huancayo, donde se resolvió: CONFIRMARÓN: la Sentencia N° 1186-32013 contenida en la resolución seis del quince de julio del 2013, corriente a folios 53 a 57 que resuelve declarar FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo

interpuesta folio 01 a 04 por "A" contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia SE ORDENA que el JEFE DE LA NORMALIZACIÓN OFICINA DE PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Ν° Jubilación Resolución Minera reconocidos 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, con lo demás que lo contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. Expediente N°: 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

# 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

# VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- [1] "El juicio ordinario se caracteriza por su trámite solemne y está destinado a resolver cuestiones de gran importancia, ya por su cuantía o por su complejidad" (Práctica Forense, por JORGE URQUIZO PÉREZ. TOMO I, PÁG. 262).
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).

  Recuperado de:

  <a href="http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixaarquivo.php?id=16&e">http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixaarquivo.php?id=16&e</a> mbedded=true.
- **Bustamante,** R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- **Cajas,** W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15<sup>a</sup>. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- **Chanamé,** R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Casación expedida por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, recaída en el Expediente N° 2066-2007-Huaura, se ha concluido reafirmar los considerandos de Casación recaída en el Expediente N°1126-2005-La Libertad.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <a href="http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf">http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf</a>.
- **Couture**, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de: <a href="http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema">http://www.diariodechimbote-de-rema</a>
- **Flores,** P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S071834372006000">http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S071834372006000</a> 100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- **Igartúa,** J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de <a href="http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de\_resoluciones\_judiciales.pdf">http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de\_resoluciones\_judiciales.pdf</a> (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf</a> . (23.11.2013)
- **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

  Recuperado en: <a href="http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf">http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf</a>.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194 (23.11.2013)
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <a href="http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf">http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf</a>. (23.11.2013)
- **Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <a href="http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf">http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf</a> (01.12.13)
- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <a href="http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru">http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru</a> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <a href="http://lema.rae.es/drae/">http://lema.rae.es/drae/</a>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ

  Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de
  la Florida. Recuperado en:

  <a href="https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmbIJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\_penal/justicia\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\_9s65cP9gmhcxrzLyrtRD

  A4BhjJDc5dkk45E72siG0qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZpamE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQVCE

  I8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)</a>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422">http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422</a>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

  Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/</a>. (23.11.2013)

- **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <a href="http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf">http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf</a>.
- **Ticona,** V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- **Ticona**, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
  - http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_ Agosto\_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

  Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.

  Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

  http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\_ContenidoEnLine
  a/leccin\_31\_\_conceptos\_de\_calidad.html (20/07/2016).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf (20.07.2016)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128 720130424050221.pdf (20.07.2016)
- (s.f.). Obtenido de https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo.shtml
- **Alvarado Velloso, Adolfo**. (2011). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos, 2a Edición.
- **Alvarado Velloso, Adolfo.** (2011, Pág. 509). *Lecciones del Derecho Procesal Civil.* Lima: San Marcos.
- Alvarez del Cuvillo, Antonio. (s.f.). Apuntes del Derecho Procesal Laboral tema 4. Proceso y Procedimiento.
- Arellano Garcia, Carlos. (2006, Pág. 352). Teoria General del Proceso. Porrúa.
- Blume Fortini, Ernesto. (1996). El Control de la Constitucionalidad. Lima: Ersa.
- **Buenaga Ceballos, O.** (2016). Metodologia del Razonamiento Juridico Practico.

  Elementos Para una Teoria Objetiva de la Argumentación Juridica. España:

  Dykinson, S.L.
- Cabanellas, Guillermo. (2003, Pág. 372.). Diccionario Inciclopedico del Derecho Usual. Heliasta, 26° edición. BS.AS. Tomo VII.
- Canelo Rabanal, Raúl. (2017). Prueba en el Derecho Procesal. Lima: Grijley.

  Obtenido de L.P. Pasión por el Derecho.: https://legis.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley, Tomo II, Pág. 24.
- **Carrión Lugo, Jorge.** (2008). *Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf

- Cartolin Pastor, Pedro. (s.f.). 2.
- Cartolin Pastor, Pedro. (2008). "Hacia una Justicia Eficaz y Pronta", en las Acciones Contencioso Administrativas. *El Peruano, Sección "Opinion"*, 13.
- Ceballos, O. B. (2016). Metodologia del Razonamiento Juridico Practico. España.
- Chiovenda, Giuseppe. (Pág. 175). Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vol. II.
- Coaguila Valdivia, Jaime F. (s.f.). monografias.com. Obtenido de Los puntoscontrovertidos en el Proceso Civil:https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml
- Constitución Politica del Perú. (1993).
- Couture, Eduardo. (1990, Pág. 288, 289). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Depalma, 3ra. edición.
- **Devis Echandia, Hernando.** (1969, Pág. 315). *Compendio de Pruebas Judiciales*. Bogota.
- **Diaz Vargas, Carlos.** (s.f.). *Revista Juridica Cajamarca*. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm
- **Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales** MEF. (Mayo de 2004). Sistemas de Pensiones en el Perú. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\_econ/documentos/sistemas\_pensione s.pdf
- **Obtenido de https:**//www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo.shtml
- **Echandia, Devis.** (1981, Pág. 161). Compendio de Derecho Procesal, t.I. Bogota: ABC.
- **G. Arias, F**. (1999). El Proyecto de Investigación. Caracas: Epistame.
- **Gomez Alvarado, Ricardo.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de www.monografias.com: https://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil5.shtml
- Gozaini. (1997, Pág. 153). O. OP. Cit.
- Gozaini. (s.f.). Op. Cit. Pág.30.
- Gozaini, O. (1997). La Prueba en el Proceso Civil Peruano. Trujillo: Norma Legales.

- Grasseau. (P. 103). *Teoria y Ciencia*. h. (s.f.).
- Hernandez Sampieri, Roberto. (P.122). Metodologia de la Investigacion. Ob. Cit.
- Hernandez Sampieri, Roberto. (Pag. 123). Metodologia de Investigacion .Ob. Cit. .
- **Hernandez Sampieri, Roberto**. (Pág. 122.). *Metodologia de la Investigación. Ob. Cit.* .
- **Hernandez Sampieri, Roberto.** (Pág. 125). *Metodologia de la Investigación. Ob. Cit.*
- **Hernandez Sampieri, Roberto.** (Pág. 125). *Metodología de la Investigación. Ob. Cit.* .
- **Hervada, Javier.** (2000, Pág. 75). "Lecciones Propedeuticas de Filosofia del Derecho". Pamplona, España: Eunsa.
- J. Couture, Eduardo. (1993, Pág. 122). Fundamentos de Derecho Procesal civil. Buenos Aires.
- La Ley. (10 de Mayo de 2017). Obtenido de El Angulo Legal de la Noticia.: https://laley.pe/art/3964/jueces-deben-fijar-los-puntos-controvertidos-pese-a-inaccion-de-las-partes
- Laura Ortiz, Luis Neiser. (s.f.). Revista Electronica del Trabajador Juidicial.

  Obtenido de Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicciones Especiales:

  https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdiccion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/
- Linde Paniagua, E. (2013). La Crisis del Regimen Constitucional. Madrid, Colex.
- **Lino Palacios, Enrique.** (Pág. 562). *Derecho Procesal Civil, Tomo IV.* Buenos Aires.: Aboledot Perrot.
- Montoya Orlieb, Jesus Guillermo. (s.f.). El Derecho Administrativo y el Proceso Contencioso Administrativo. Obtenido de https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo.shtml
- Nieves, Angel. (02 de 2008). *Tipos de Investigación en el Area Juridica*. Obtenido de www.monografias.com
- **ONP.** (s.f.). *Pensiones en Perú y ONP.* Obtenido de 142

- https://www.onp.gob.pe/pensiones\_peru\_onp/sistema\_previsional
- **Ortecho Villena, Victor**. (2000). *Jurisdicción y Procesos Constitucionales*. Lima: Rodhas.
- **Ortiz Cansaya, Aurelio.** (Pág. 186). *Metodología de la Investigación Juiridca y de las Ciencias Sociales*.
- Ortiz Loa, Angelica Yovana. (27 de 03 de 2012). *Scribd*. Obtenido de Proceso de Conocimiento: https://es.scribd.com/doc/86831962/PROCESO-DE-CONOCIMIENTO
- **Ovalle Favela, Jose.** (1980, Pág. 98.). *Derecho Procesal Civil.* Mexico D.F.: Harlas S.A.
- **Parada Mendia, A.** (25 de Abril de 2017). *Parada Abogagos*. Obtenido de http://www.paradaabogados.com/es/jrp/822-la-motivaci%C3%B3n-y-fundamentaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales-como-obligaci%C3%B3n-del-juez
- **q.** (**QUISBERT**, **E.**, "¿Que es el Proceso?", 2010). *Que es el Proceso*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#\_Toc256630768
- **Quisbert, E. (2010).** *Apuntes Juridicos en la Web*. Obtenido de Que es el Proceso: https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#\_Toc256630768
- Quisbert, Ermo. (10 de 2008). Apuntes Juridicos. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesalcivil.html
- Ramos Flores, Jose. (11 de 18 de 2012). *Hipotesis de la Inveestigación Juridica*. Obtenido de http://institutorambell.blogspot.com/2012/11/la-hipotesis-en-la-investigacion.html
- **Rioja Bermudez, Alexander.** (2017, Pág. 528.). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus.
- Rioja Bermudez. Alexander. (22 de 08 de 2013). EL PROCESO PROCESAL CIVIL. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/
- Rocco, Ugo. (2002, Pág. 246.). Derecho Procesal Civil. Mexico: Juridica Universitaria.
- **Rubio Correa, Marcial.** (2008, Pág. 245.). " Para Conocer la Constitución de 143

1993". Perú: Pontificia Universidad Catolica del Perú.

Santos Azuela, Hector. (s.f.). Ob.cit.; Pág.116.

Tamayo Tamayo, Mario. (P. 83). El Proyecto de Investigación.

Tamayo Tamayo, Mario. (Pág. 86). Proyecto de Investigación.

Tamayo Tamayo, Mario. (Pág. 152). El Proceso de la Investigación Científica.

**Ticona Postigo, Vctor L**. (1994). Nuevo Codigo Procesal Civil Comentarios Materiales de Estudio y Doctrina. Arequipa.

W. kisch, traducido Prieto Castro, Leonardo. (1940, Pág. 59.). Elementos del Derecho Procesal Civil. Madrid: Revista de Derecho Privado.

**Zavaleta Carruteiro, Wilvelder**. (2002). *Codigo Procesal Civil - Tomo I.* Rodhas - Cuarta Edición.

N

E

X

O S

#### ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio

• PRIMERA: SENTENCIA N° 1186-2013.

# CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE JUNIN PRIMER JUZGADO LABORAL HUANCAYO

#### SENTENCIA DEL JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO

#### **SENTENCIA Nº 1186-2013.**

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Central.

**EXPEDIENTE** : 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.

MATERIA : DECLARACION DE NULIDAD TOTAL O

PARCIAL O INEFICACIA DE ACTOS

ADMINISTRATIVOS.

**ESPECIALISTA** : C.

**DEMANDADO** : B

**DEMANDANTE** : A.

#### RESOLUCION NUMERO SEIS. -

Huancayo, 15 de Julio del 2013.

#### **VISTOS**:

1. DE LA DEMANDA: En el folio 01 a 04 "A", Interpone demanda contenciosa administrativa objetiva originaria subordinada, en contra de Oficina de Normalización Previsional, formulando como PETITORIO: (1°) Obtener el reconocimiento y restablecimiento del derecho e interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas necesarias para que ordene a la ONP cumpla con aplicar el articulo1242 del Código Civil toda vez que la demanda en forma ilegal no le paga ni le abona los intereses legales y el pago de las pensiones devengadas

dejadas de percibir por un monto total de S/. 55,186.67 N/S, que se generaron en los periodos 27/10/97- 30/11/2010, detallada en la Resolución N° 52119-2002-0NP/DC/DL 19990, de fecha 26/09/2002, mediante la cual la demandada ONP le otorgo pensión de jubilación Minera, intereses y devengados que deberán ser calculados hasta que se haga efectivo su pago.

#### **2.** Fundamenta su demanda en los siguientes argumentos:

- a) Que, mediante Resolución Administrativa N° 53525-1998-0NP/DC, de fecha 19/12/1998, la ONP le otorga la correspondiente pensión de Jubilación Minera bajo los alcances de la Ley 25967, por un monto de S/. 600.00 N/S., a partir del 17 /08/1997, sin embargo, la ONP emite la Resolución N° 52119-2002-0NP/DC/DL 19990, de fecha 26/09/2002, en la que se determina que el ser trabajador de Mina Subterránea, le corresponde una pensión acorde al D.L. 19990, sin la aplicación del D.L. 25967 por lo que lo corresponde percibir un monto pensionario nuevo por la suma de S/. 1443.00 N/S., generando un total de devengados de S/. 55.186.67 N/S., los cuales nunca se llegaron a pagar y menos los intereses legales que generaron estas pensiones devengadas, por lo tanto, se debe abonar los mismos desde la fecha de la contingencia es decir desde el 27/10/1997 hasta la actualidad.
- b) Que, debe tenerse en cuenta la Inafectación del derecho pensionario legalmente obtenido, recogido en la primera Disposición Final Transitoria de la Constitución que establece que los nuevos regímenes sociales obligatorios sobre materia pensionaria no afectan los derechos legalmente obtenidos, siendo ello así solicita se page por ser un derecho legalmente obtenido al 30/11/2002 los devengados generados por la suma de S/. 55,186.67 N/S., que la ONP a la fecha le adeuda conforme a la hoja de liquidación.

- c) Como fundamento jurídico cita diversos artículos de la Constitución Política del Estado.
- 3. ADMITIDA a trámite la demanda mediante Resolución Nº 01 a folio 20, en la vía procedimental del PROCESO URGENTE, contra la accionada ONP; se dispuso además la presentación del respectivo expediente administrativo; verificándose el emplazamiento correspondiente según constancia de notificación a folio 20 Vta.
- **4. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA,** Según escrito a folio 21 a 26 el Apoderado de la demanda, se APERSONA al proceso y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos por ser improcedente.
- **5.** Fundamenta su contestación de demanda en los siguientes argumentos:
  - a) Que, el demandante pretende en su demanda que la ONP, le abone por concepto de devengados la suma de S/. 55,186.67 N/S., y los intereses legales, sin embargo, que para la existencia o presunción de la violación de un derecho susceptible de protección se requiere la verosimilitud y certidumbre acerca de la existencia del acto lesivo que esta lesionando o amenazando tal derecho. Bajo este orden de ideas no basta señalar o mencionar determinado derecho está siendo amenazado o conculcado, si no se demuestra con medios probatorios idóneos tangibles tal situación.
  - **b)** Que, lo expresado en el párrafo precedente no está dado en el presente caso ya que el actor "A" en su escrito de demanda, señala que no se ha cumplido con el pago de los devengados por el monto de S/. 55,186.67 N/S., y el pago de los intereses legales, el demandante no

- aparejado a su demanda documentos probatorios idóneos que determinen en forma tangible tal supuesta violación o amenaza.
- c) Que, el monto de S/. 55,186.67 N/S., de los devengados señalados por el demandante, se le suspendió la pensión al haber reiniciado la actividad laboral posteriormente se le vuelve a otorgar nuevamente su pensión de jubilación y no genera devengados.
- d) Que, en consecuencia, al demandado no se le adeuda monto por concepto de devengados alguno y mucho menos intereses legales, por lo que la autoridad judicial deberá denegar tal pretensión. Por lo que resultaría inconsistente que la judicatura se pronuncie sobre el fondo de la Litis, ya que es evidente que no existe suficientes elementos probatorios que puedan crear certidumbre al momento de resolver la presente demanda por lo que debe ser declarada improcedente de plano.
- **6.** Mediante Resolución N° 03 a folio 44, se ha resuelto tener por APERSONADO al proceso a la ONP, por ABSUELTA, la demanda teniéndose por ofrecido los medios probatorios.
- 7. Mediante Resolución N° 05 folio 51, se resuelve prescindir del expediente administrativo, disponiéndose el ingreso de autos a despacho para emitir sentencia.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Finalidad de la acción contenciosa administrativa. - Que, el Art. 1 del D.S. N° 013 - 2008 - JUS, que aprueban el TUO de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148° de la constitución tiene por finalidad el control Jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e

intereses de los administrados.

**SEGUNDO**: Que, conforme al TUO de ley precitada Ley N° 27584 que Regula el presente proceso contencioso administrativo, en este tipo de proceso cabe la posibilidad de plantear pretensión especifica con el objeto de que se **declare judicialmente la nulidad de una actuación administrativa** y de que se **ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación** al que se encuentre obligada por mandato a ley.

**TERCERO:** <u>sobre la validez del acto administrativo.</u> Que, de conformidad con lo normado por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos (Art. 1°, numeral 1.1.) las declaraciones de la entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derecho de los administrados dentro de una situación concreta, siendo que el **objeto o contenido del acto administrativo** (Art. 5°, numeral 5.3.) **no debe contravenir en el caso concreto de las disposiciones constituciones, legales, mandatos judiciales firmes,** ni puede infringir normas administrativas de carácter general provenientes de la autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, en incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

CUARTO: Que, asimismo conforme a lo dispuesto por precitada Ley N° 27584, la validez del acto administrativo (Art. 8) está condicionada a que su dictado se haya dado conforme al ordenamiento jurídico, presumiéndose su validez (Art.9) en cuanto a la nulidad que se pretenda no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; siendo que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, entre otros, constituye vicio del acto administrativo (numeral 1. Art.10) que causa su nulidad de pleno derecho.

**QUINTO:** <u>Controversia en autos.</u> Que, conforme a las pretensiones accionadas y a la posición de la entidad demandada es menester determinar si corresponde ordenar a la demanda cumpla con efectuar el pago de las pretensiones devengadas de percibir y el pago de los intereses legales por el pago de pensiones devengadas

reconocidos según Resolución N° 0000052119-2002-onp/dc/dl19990, de fecha 26/09/2002.

**SEXTO**: Actuación administrativa que motiva la contestación de demanda de la entidad demandada. - Según fluye los autos, el actor en su condición de pensionista, solicita el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir y el pago de los intereses legales por el pago de pensiones devengadas referente a la expedición de la Resolución N° 0000052119-2002-ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002. (folio 11 vta.).

#### a) Respecto de las pensiones devengadas dejadas de percibir.

La ONP, resuelve otorgar por mandato de Ley a don "A", Pensión de jubilación Minera por la suma de S/. 1,443.61 N/S., a partir del 17/08/1997, la cual se encuentra actualizada en la suma de S/. 1,493.61. N/S.

Conforme a la hoja de liquidación (folio 12 a 13) se determina un monto de S/. 55,186.67 N/S., como devengados por cobrar desde la fecha 27/10/1997 al 30/11/2002, por otro lado, se advierte de la hoja de Liquidación (folio 31 a 32) que el monto de S/. 55,186.67 N/S, como devengado total calculado (folio 32). Se determina entonces la existencia de devengados por un monto de S/. 55,186.67 N/S.

En tal circunstancia se hace necesario determinar si el actor dejo de percibir los devengados que el correspondía; del análisis del presente proceso advierte que obra (folio 35) la consulta de saldos de pensión de fecha 13/02/2013, donde se consignan todos los movimientos del pago de los devengados (S/. 55,186.67 N/S), donde se consigna que los pagos se efectúan en forma fraccionadas desde diciembre del 2002 cortándose el pago de los devengados en S/. 40,250.57 N/S., en setiembre del 2003, por lo tanto, se infiere a la ONP dejo de pagar devengados ya otorgados a favor del actor, monto S/: 40,250.57 N/S., a favor del actor.

#### b) Pago de los intereses legales por el pago de pensiones devengadas.

Mediante la Resolución N° 0000052119-2002-ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002 (folio 11 vta.) y **hoja de liquidación** (folio 12 a 13); se acredita que con motivo de haberse abondo oportunamente al demandante el integro de Pensión de Jubilación Minera que le corresponde conforme a Ley, se generó un adeudo de *devengados* por cobrar a partir del **27 de octubre de 1997** hasta el momento en que se abonó el ultimo monto impago de pensión devengado. Cabe indicar que la parte demandada ha formulado contradicción en cuanto a su obligación de pagar intereses legales correspondientes a dichas pensiones impagas.

SEPTIMO: Ordenamiento jurídico pertinente.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, el intereses es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (Art. 1242°) y cuando deba pagarse intereses, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal (Art. 1245°) que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (ART. 1244°) no siendo necesaria la intimación para que la mora exista: cuando la Ley o el pacto lo declaren expresamente (numeral 1., ART. 1333°), asimismo, de no haberse convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar causa de mora el interés moratorio pactado y, en su defecto, el interés legal (Art. 1246), del mismo modo se debe tener en consideración lo regulado por la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2013 que establece que el interés que corresponde a pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijada por el Banco de Reserva del Perú.

**OCTAVO:** Atendiendo a lo establecido por la Ley 28266 (Ley que deja sin efecto los Decretos Supremos Nros.156-2002EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF, y establece el límite de un año para el pago de los devengados para los pensionista del Decreto Ley N° 19990 y Regímenes diferente al Decreto Ley N° 20530) el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley N°

19990 y Regímenes diferentes al Decreto Ley N° 20530, no podrán fraccionarse por un plazo mayor a un año. Si se efectuara el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, al respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco de Reserva del Perú (Art.2°)

NOVENO: Asimismo debe atenderse a lo dispuesto por el precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia de Casación Nº 1128-2005 LA LIBERTAD (El Peruano, 05/01/2007) en cuanto a que "....el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación, determina su responsabilidad, no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además de reparar tal afectación de este derecho fundamental, pagando en armonía con e articulo mil doscientos cuarenta y dos, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto al monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se prodúcela afectación, los cual responde a los principios pro homine y pro libertais, según las cuales ante las diferentes soluciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio, empero, en aquellos casos donde por omisión y retardo del accionista se contemple el pago efectivo de las pensiones a partir de un momento posterior, tal es el caso del articulo ochenta y uno del Decreto Ley N° 19990, que señala que solo de abonaran las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de 12 meses anteriores a la prestación de la solicitud del beneficiario corresponde fijar que los intereses se generan desde cuando la administración tiene la obligación de efectivizar su pago, con lo cual se busca proscribir el ejercicio abusivo del derecho como expresamente manda el último párrafo del Art.103 del Constitución Política del Estado". (Décimo sexto considerando).

**DECIMO:** Conforme al ordenamiento jurídico precitado, la demandada ONP, a través de su apoderado debidamente facultado, ha aceptado la pretensión del actor, asumiendo su obligación de **pagar los intereses legales correspondientes a la Pensión de Jubilación Minera**, reconocidas mediante **Resolución Nº 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990**, de fecha 26/09/2002 (folio 11 vta.)y **Hoja de Liquidación** 

(folio 12 a 13), según señala la resolución citada en el Art. 2° de su parte resolutiva le reconocen los devengados a partir del **27 de octubre del 1997**, ante ello debe **precisarse** que el pago de dichos intereses legales debe calcularse y efectivizarse desde la fecha de afectación del derecho (a partir de cuándo no fueron otorgadas ni percibidas las pensiones mensuales correspondientes al demandante), correspondiéndole en consecuencia el derecho al accionante a ser indemnizado por el pago inoportuno y tardío de los montos devengados de la Pensión de Jubilación Minera que le correspondía.

#### RESOLUCIÓN

Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación razonada y criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: SE DECLARA <u>FUNDADA</u> la demanda contenciosa administrativa interpuesta a Folio 01 a 04 por "A" contra OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia, se ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD:

- 3. CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S.
- 4. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución Nº 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento; sin COSTAS PROCESALES ni COSTOS. Da cuenta la Secretaria cursora por mandato superior. HAGASE saber.--
- En esta Resolución se da por fundada la petición del demandante, por lo cual la ONP, deberá de abonar los pagos en forma oportuna. Sin embargo, la ONP, apela dicha sentencia.

#### • SEGUNDA: SENTENCIA DE VISTA Nº 1213-2013.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN Segunda Sala Mixta De Huancayo

#### SENTENCIA DE VISTA Nº 1213-2013.

**EXPEDIENTE** : 00325-2013-0-1501-JR-LA-01.

**PROVIENE** : 1° JUZGADO ESPECIAL LABORAL HYO.

MATERIA : PROCESO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO.

**DEMANDADO** : "B"

**DEMANDANTE** : "A".

**APELANTE** : "B"

PONENTE : "S".

**RESOLUCION NUMERO: 13** 

Huancayo, 25 de Octubre del 2013.

**VISTA**: En audiencia de vista de la causa, producida la votación respectiva, se emite la resolución siguiente:

#### MATERIA DEL RECURSO

Viene en grado de apelación la **Sentencia N**° **1186-2013**, contenida en la resolución N° 02 del 15/07/2013, corriente a folios 53 a 57 que resuelve declarar FUNDADA de la Demanda Contencioso Administrativo interpuesta a folio 01 a 04 por "A" contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia SE ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha

26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, con lo demás que lo contiene.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### De la parte demandada

Del escrito de apelación corriente a folio 59 a 61, se aprecia como principal argumento de agravio: 1) Se ha omitido señalar expresamente que los ingresos a calcular deben efectuarse de acuerdo a la Ley N° 29951, esto es que el referido interés no es capitalizable de conformidad con el Art. 1249 del Código Civil, 2) El solo hecho de aplicar factor acumulado que contiene una tasa de intereses legal efectiva, lleva consigo la capitalización de intereses legales.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

#### PRIMERO: - Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos I,II Y IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento General N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administración Pública, debe ser en merito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de igualdad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho; razón por la cual a Art. 1° de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la acción contenciosa administrativo, prevista en al Art. 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; lo que es materia del presente proceso. Y por mandato expreso de la primera Disposición Final de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, El Código Procesal Civil, es de aplicación supletoria, el mismo que concuerda con la primera disposición complementaria y final del Código

Procesal Civil, Decreto Legislativo 768; Entonces, para el presente procedimiento las normas contenidas en los dispositivos referidos con de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Sobre la pretensión del Recurrente. - El inciso 2 del Art. 41 del T.U.O de la Ley N° 27584 expresa que. "La Sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: "El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda", además el Art. 5 inciso 2) del T.U.O de la Ley N° 27584 expresa que: En el Proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 2) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. Siendo ello si se observa paginas uno la demanda de don "A", de donde se tiene como pretensión reclamada el pago de los intereses legales sobre los devengados reconocidos mediante Resolución N° 52119-2002-ONP/DC/DL19990.

La Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013 N° 29951 ha dispuesto en su nonagésima sétima disposición complementaria final lo siguiente:

Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el Art. 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber surgido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se

Entonces es de observase que si bien los intereses legales no son capitalizables, sin embargo, también es cierto que su pago se da a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, por ende es de observarse del contenido de la resolución administrativa en mención obrantes a folios once a trece que la contingencia del recurrente ocurrió con fecha 27/10/1997, fecha a partir del cual se le otorgo de devengados, por ende bien hace el A quo en determinar que el inicio del pago de los intereses legales deben ser a partir de dicha fecha hasta el día de su pago efectivo y no solo hasta el día 30 /11/2002, de conformidad a la nonagésima sétima disposición complementaria final de la Ley 29951. También el Art. 1249 sobre la limitación de intereses expresa que "No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares".

#### **CUARTO:** Jurisprudencia sobre el pago de los Intereses Legales.

En la Casación expedida por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, recaída en el Expediente N° 2066-2007-Huaura, se ha concluido reafirmar los considerandos de Casación recaída en el Expediente N°1126-2005-La Libertad, los mismos que ordenan el abono de los intereses legales generados sobre pensiones devengadas. Asimismo, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Organiza del Tribunal Constitucional – Ley 26435-. "Los jueces y tribunales interpretan y aplican las Leyes o toda norma con rango de Ley, Según los preceptos y lineamientos que determine el Tribunal Constitucional en la Resoluciones que dicte". En consecuencia, es óbice decir por demás que al recurrente le corresponde al pago de los intereses legales.

**QUINTO:** El A quo en el considerando séptimo de la sentencia apelada con respecto al pago de los intereses legales expreso que se deberá de tener en consideración lo estipulado en la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, siendo ello

así el juzgados ya habría ordenado al pago de los intereses legales no capitalizando los mismos, en consecuencia cuando se hace referencia al pago del interés legal de conformidad a la Ley N° 29951 debe entenderse con la aplicación de la tasa de interés legal no capitalizable, en consecuencia, por estos argumentos se debe de confirmarse la apelada.

### **DECISIÓN DEL COLEGIADO**

Por las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado:

CONFIRMARÓN: la Sentencia N° 1186-32013 contenida en la resolución seis del quince de julio del 2013, corriente a folios 53 a 57 que resuelve declarar FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo interpuesta folio 01 a 04 por "A" contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en consecuencia SE ORDENA que el JEFE DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA, con pagar a favor del actor los devengados dejados de percibir a partir del monto de S/. 40,250.57 N/S. CUMPLA, con pagar los intereses legales de los devengados impagos de la Pensión de Jubilación Minera reconocidos Resolución N° 0000052119-2002.ONP/DC/DL19990, de fecha 26/09/2002, a partir del 27 de Diciembre de 1997 hasta su efectivo cumplimiento, con lo demás que lo contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.

En la sentencia de vista  $N^{\circ}$  1213-2013, se ha ratificado en todos sus extremos la sentencia  $N^{\circ}$  1186-2013., por lo cual la ONP deberá de abonar los intereses legales no capitalizables, a partir del momento que dejo de abonar hasta el día de su pago efectivo.

ANEXO 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</li> </ol>
		PARTE		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

Ĭ I	CONSIDERATIVA		cumple.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>

Anexo 3. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, asseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del Derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de

		lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>

#### ANEXO 03

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ▲ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- A Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- ▲ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- A Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

▲ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **▲** Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **▲ Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

#### ANEXO 4: Instrumentos de Recolección de Datos

#### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS:

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación* de los hechos y motivación del derecho.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la senten	cia Lista de parám	netros Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
		v
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva.

				C	alifica	ción	D d-	Calificación	
Dimensión	Sub dimensiones	De	las su	b dim	ension	ies	Rangos de calificación de la	de la calidad de la	
							dimensión	dimensión	dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la							7	[7-8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana

				[ 3 - 4]	Baja
				[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
   2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene
   2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10
   (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

## 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

- como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D/				Ca	n ,	G 1161 17				
Dimensión	Sub dimensiones		De las	sub dime	nsiones		De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
considerativa	W 1 11 1 F 2				X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
```

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	iones				ación c imensio	le las su ones	ıb	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	ensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
<b>S</b>	Dimer		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

		Introducción			X				[9 - 10]	Muy			
	iva					X		7	[7 - 8]	alta Alta			
	Parte expositiva	Postura de las							[5 - 6]	Medi			
	ex]	partes							[3 - 4]	ana Baja			
	arte								[1 - 2]	Muy			
	Д.								[1 2]	baja			
:			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
cia.								14		alta		30	
Item	'a	Motivación de los				X		14	[13-16]	Alta			
seu	rativ	hechos											
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	34							[9- 12]	Medi			
ad d	sons	Motivación del derecho			X				[5 -8]	ana Baja			
alida	rte c	derectio			Λ								
Ö	Pa								[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5			ouju			
									[9 -10]	Muy			
		Aplicación del				X		9		alta Alta			
	resolutiva	principio de				Λ			[7 - 8]	Alla			
	losa	congruencia								Medi			
									[5 - 6]	ana			
	Parte	Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja			
	P	decisión					Λ		[1 - 2]	Muy			
									[1 - 2]	baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja
```

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización anexo1.

**ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético** 

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda

Instancia Sobre Nulidad de Acto Administrativo por Pensiones Devengadas, declaro

conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro

Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos

profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de

investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Administración de justicia en el Perú"; en consecuencia,

cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que

pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y

personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de

estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° el expediente N° 00325-

2013-0-1501-JR-LA-01, sobre: Nulidad de Acto Administrativos Por Pensiones

devengadas de Jubilacion.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional,

partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no

difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes

ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo,

caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de Noviembre del 2019.

EVER J. DE LA CRUZ CANO

DNI N° 42522479

178